

BOLSA

Cotización Oficial del 1.º de Septiembre de 1909

Ultimo cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO	(/)
		<i>Al contado</i>	
31-8-909	85,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	85,35 y 30
31-8-909	85,15	» E, de 25.000 » »	85,35
31-8-909	85,30	» D, de 12.500 » »	
31-8-909	85,90	» C, de 5.000 » »	86,20 y 10.
31-8-909	85,90	» B, de 2.500 » »	86,20
31-8-909	85,90	» A, de 500 » »	86,20
31-8-909	86,00	» H, de 200 » »	86,20
31-8-909	86,00	» G, de 100 » »	86,20
31-8-909	85,90	En diferentes series.....	86,15 y 20
		<i>A plazo</i>	
31-8-909	85,20	Fin corriente.....	85,40 y 45
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100	
		<i>Al contado</i>	
19-7-909	91,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	
5-7-909	95,60	» I, de 12.500 » »	
8-7-909	95,30	» C, de 5.000 » »	
8-7-909	95,30	» B, de 2.500 » »	
7-7-909	95,70	» A, de 500 » »	
13-7-909	95,10	En diferentes series.....	
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado</i>	
30-8-909	100,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	100,55
30-8-909	100,50	» E, de 25.000 » »	100,60 y 70
31-8-909	100,45	» D, de 12.500 » »	
31-8-909	100,50	» C, de 5.000 » »	100,60
31-8-909	100,50	» B, de 2.500 » »	100,60
31-8-909	100,50	» A, de 500 » »	100,60
31-8-909	100,50	En diferentes series.....	100,60 y 65

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	439.600
Idem, fin corriente.....	450.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	12.500
5 por 100 amortizable.....	186.000
Acciones del Banco de España.....	3.000
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2.500
Azucareras.—Preferentes.....	00.000
Idem ordinarias.....	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	00.000

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas	Desembolsado	Cambios de hoy.	
FECHA	O/O				(/)	(/)
		ACCIONES				
30-8-909	456,00	Banco de España.....	500		456,50	
17-8-909	240,50	Banco Hipotecario de España..	500	40		
31-8-909	383,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		383,00	
26-8-909	326	Unión Española de Explosivos..	100			
14-6-909	128	Banco de Castilla.....	250			
26-8-909	143,00	Banco Hispano Americano.....	500			
23-8-909	129	Banco Español de Crédito.....	250			
30-8-909	91,00	« « « « « España, Preferentes	500			
23-8-909	82	» » » » » Ordinarias.	500			
31-8-909	289	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		290,00	
31-7-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
1-7-909	77	Sociedad de Chamberl.....	500			
11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500			
6-1-909	97,52	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
22-7-909	76,75	» Norte de España..	475			
30-8-909	491	B.º Español del Río de la Plata.			492	
		OBLIGACIONES				
				Interés anual. 0/0		
31-8-909	101,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		
28-8-909	91,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	600	5	90,75	
19-7-909	93,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
13-5-909	96	Sociedad de Chamberl.....	500	5		
6-8-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5		
30-8-909	196,00	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza Serie A.	500	5		
10-3-908	102,50	» » » » » B.	500	4 1/2		
3-3-909	100,90	» » » » » C.	500	4		
30-2-909	83	4. Norte de España, Emisión 17 Enero 1905.	500	4		
		AYUNTAMIENTO DE MADRID				
21-2-909	80	Sisas.....	250			
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861.....	250	6		
27-8-909	77,00	Idem de Erlanger.....	500	3		
24-8-909	90	Idem por resultas.....	500	4		
31-8-909	100	Idem para pago de expropiaciones en el interior	500	5		
28-8-909	97,50	títulos para id. de id. en el extranjero.....		4 1/2		
		AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE MADRID				
16-8-909	102	Obligaciones.....	500	6	103,00	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	500.000
Cambio medio.....	103.262

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	27.495

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. - Miércoles 1.º de Septiembre de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.		
																				Lluvia o nieve.	Lluvia o nieve.
Valentía (8h)	766.1	11.7	72	NW...	1	C. cubierto	Rizada	16.1	10.0	Málaga (9h)	759.1	24.0	50	SES	4	Cubierto	Llana	27	21		
Sris Nez (7h)	759.0	11.2	85	WSW...	4	C. despejado	Calma	17	13	Melilla (9h)											
Saint Mathieu (7h)	754.0	11.4	83	NNE...	2	Nuboso	Llana	11	13	Jaén (9h)	762.4	19.2	67	SW	1	Cubierto			35	21	
Isla de Aix (7h)	761.9	13.0	86	NE...	3	Lluvia		21	17	Granada (9h)	760.6	27.2	49	E	1	Idem			4	31	
Biarritz (7h)	762.4	16.0	94	SSW...	3	Cubierto	Rizada	22	17	Almería (8h)	761.3	25.2	28	WNW	1	C. despejado	Rizada	1	29		
Perpiñán (7h)	759.6	17.6	89	N...	3	Brumoso		24.5	19.0	Murcia (9h)	761.3	26.8	71	SW	1	Despejado			0	30	
Cabo Sicé (7h)	756.1	16.0	96	WN	3	C. despejado	Rizada	25	15	Alicante (9h)	761.3	24.8	67	E	0	Idem	Llana			28	20
Niza (7h)	753.8	17.8	92	Calma	4	Idem		28	15	Valencia (9h)	760.5	27.0	71	E	0	Idem			1	28	
Clermont (7h)	760.2	11.4	64	N...	0	Cubierto		9	21.4	Albacete (9h)	760.3	25.0	73	E	0	Idem				32	
París (7h)	761.0	7.9	50	NSW	1	C. cubierto	Calma	18.7	11.0	Ciudad Real (9h)	760.2	24.0	30	SE	1	Cubierto			3	33	
San Sebastián (9h)	762.2	17.0	84	NNE	1	Idem		4	20	Toledo (9h)	761.7	26.4	45	NE	1	Cubierto				33	
Bilbao (9h)	762.4	15.8	89	SW	0	Cubierto	Rizada	2	19	Cuenca (9h)	759.6	25.6	33	WSW	1	Cubierto				29.4	
Santander (8h)	769.3	16.0	85	NE	1	Cubierto			15	Madrid (9h)	759.4	23.1	73	SW	0	Despejado				31.0	
Oviedo (9h)	763.0	13.2	88	NE	5	C. cubierto		25	10	El Escorial (9h)	760.1	23.4	30	E	1	Idem				30	
Avilés (8h)	764.1			E	1	Lluvia				Segovia (9h)	759.6	25.0	28	W	1	Idem				30	
Vares (8h)	764.4	14.0	94	NW	2	Cubierto	Gruesa			Avila (9h)	766.6	20.0	40	NE	0	Idem			1	28	
Coruña (7h)	765.4	16.2	87	E	3	C. despejado	Llana	22	14	Guadalajara (9h)	759.5	18.0	35	W	0	Idem				31	
Finisterre (8h)	763.5	16.1	75	SE	0	Despejado				Soria (9h)	764.8	23.2	28	Calma	0	Nuboso				31	
Santiago (9h)	763.0	15.3	81	SSW	2	Nuboso		23	11	Huesca (9h)	759.6	20.4	64	E	1	Despejado				30.2	
Pontevedra (9h)	761.7	17.6	73	NW	0	Despejado		26	14	Zaragoza (9h)	759.6	23.4	65	SSW	0	Idem				29	
Vigo (9h)										Teruel (9h)	760.0	21.2	76	NE	1	Idem			1	23	
Orense (9h)	759.3	20.6	53	NW	4	Despejado		21	13	Tortosa (7h)	760.3	20.4	88	E	0	Idem	Marejada			3	
León (9h)	761.1	14.7	58	N	0	Idem		32	15	Barcelona (9h)	763.5	19.2	76	N	1	Idem			2	26	
Burgos (9h)	761.2	14.2	58	NE	1	Nuboso		27	10	Mahón (9h)	760.4	26.0	57	N	0	Idem	Llana			12	
Valladolid (9h)	764.1	14.5	57	SW	1	Despejado		27	12	Palma (9h)	761.1	26.2	67	N	2	Lluvia				28	
Salamanca (9h)	759.2	15.2	70	WSW	1	Idem	Picada	29	13	Orán (7h)	762.6	25.8		E	1	Cubierto				19	
Zamora (9h)	762.8	19.7	59	Calma	4	Idem	Marejada	29	14	Argel (7h)	760.5	19.6		NW	2	Despejado					
Oporto (9h)	761.9	15.0	19	SW	0	Idem	Rizada	31	13	Túnez (7h)	760.4	23.8		SW	1	Idem					
Lisboa (8h)	762.9	18.2	66	NE	4	Idem	Idem	23	16	Sfaks (7h)	763.0	20.0		SW	0	C. cubierto					
Lagos (8h)	760.6	20.8	58	ESE	2	Cubierto		26	17	Liorna (7h)	755.0	21.2	58	E	1	Despejado					
Funchal (8h)	765.7	22.8	60	NNW	2	Brumoso		25	17	Roma (7h)	757.9	19.6	89	N	2	Idem					
Punta Delgada (7h)	768.2	22.5	74	NNE	1	C. despejado		25	21	Cagliari (7h)	759.2	21.0	62	NW	3	Idem					
Angra (8h)										Palermo (7h)	7								4	11	
Horta (8h)	767.4	21.5	80	NW	2	C. despejado	Llana	27	21	Bodo (7h)	751.3	8.2		WNW	4	C. despejado			7	10	
Laguna (9h)	766.5	19.7	85	S	0	Idem	Idem	26	11	Cristiansund (7h)	749.6	7.8		W	2	Nuboso				8	
St. Cruz Tenerife (9h)	766.6	23.2	72	NE	3	Idem		23	23	Riga (7h)	747.8	17.4		NE	0	C. despejado					
Cáceres (9h)	760.4	20.4	67	S	2	Despejado		32	19	Moscú (7h)	761.2	16.0		Calma	0	Despejado					
Badajoz (9h)	760.7	19.0	73	W	2	Nuboso		38	17	Nicolaiow (7h)	754.8	20.7		Idem	0	C. despejado					
Córdoba (9h)	760.2	22.2	50	W	5	Idem		38	21	Feldkirch (7h)	756.0	14.1		Idem	2	C. cubierto					
Sevilla (9h)	762.0	20.8	60	W	4	Cubierto		40	18	Cernorvitz (7h)	753.8	14.7		ESE	0	Despejado					
Huelva (9h)	763.4	19.1	60	W	4	Idem		30	21	Cracovia (7h)	752.9	17.0		W	1	Niebla					
San Fernando (8h)	762.7	19.9	58	W	5	Idem	Marejada	30	20	Pola (7h)	755.0	19.8		W	2	C. despejado					
Tarifa (9h)	761.1	21.5	83	W	4	Nuboso	Llana			Viena (7h)	754.2	16.4		Calma	0	Lluvia					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios número 1.567, de 4.929,38 pesetas, emitidas al Ayuntamiento de Carcar (Navarra), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de Navarra en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de aquella provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, de orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 Febrero de 1874.

Madrid, 13 de Agosto de 1909.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

X—1816

Compañía General de Tabacos
de Filipinas.

OBLIGACIONES

Con arreglo á lo prevenido en las escrituras de emisión se celebrarán el día 15 de Septiembre próximo los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía, número 73, de la emisión de 1891, 30 de la de 1902 y 23 de la de 1903, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, número 1, principal, amortizándose 360 obligaciones de la emisión de 1891, 150 de la de 1902 y 200 de la de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

Barcelona, 31 de Agosto de 1909.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso.

X—1819

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la provincia
de Barcelona.

Contribución rústica.—Primero y segundo semestre de 1906, 1907 y 1908.

D. Domingo Martínez Tello, Recaudador ejecutivo auxiliar, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra el dador D. Jaime Serra Millás, de ignorado paradero, por débitos de dicha contribución, y años citados, se le han embargado las fincas siguientes:

Una tierra viña á bancales y partida Cascats, de cabida un jornal, equivalente á 48 áreas 96 centiáreas, lindante á Oriente y Mediodía, con viña de Ramón Rosell; á Poniente, con viña y yermo de Francisco Gibert, y al Norte, con el camino de la Masía, por donde se entra á la finca, valorada en 102 pesetas 80 céntimos.

Otra tierra viña, llamada Tiras Barques y partida «Bargués», de cabida un jornal y medio, equivalentes á 72 áreas 44 centiáreas, lindante, á Oriente, con la viña de Ramón Riera; á Mediodía, con el bosque de Juan Sagüés; á Poniente, con el camino de Iborra, y al Norte, parte con la viña de Ramón Rosell y parte con la del Manso Barquets, valorada en 283 pesetas 60 céntimos.

Otra llamada Huerto de casa, de extensión un avo, lindante: por Norte, con la calle de San Vicente; por Mediodía, con Ramón Vilaseca; por Oriente, con José Basols, y por Poniente, con Roque Rosell, valorada en 7 pesetas 60 céntimos.

En su virtud, con fecha del día de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor, contra quien se procede en este expediente, y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como consta que el referido deudor no tiene en esta localidad persona que le represente, que deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre y en la GACETA DE MADRID, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos, designados al efecto por el mismo para que surtan los efectos oportunos.

Castellfullit de Rubregos, 17 de Agosto de 1909.—El Recaudador ejecutivo, Domingo Martínez.

P—2335

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

El Excelentísimo Ayuntamiento, en virtud de la autorización concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 26 del actual, abre concurso público para contratar la ejecución de las obras que comprende el proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá» y la adquisición de los solares y materias resultantes de los derribos, con sujeción á los planos, presupuesto que constituyen dicho proyecto y á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

El concurso terminará el día 12 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, y la apertura de los pliegos de proposición y adjudicación provisional se verificará el día 13 del mismo mes, á las doce de su mañana, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Regidor Síndico, con asistencia de un señor Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de las obras del proyecto de saneamiento parcial de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Descripción del trazado de la vía general.*—Colocados en la desembocadura de la calle de Eguiluz á la plaza de San Marcial, y midiendo un metro 60 centímetros, á partir de la esquina correspondiente á la última casa de los números impares en la citada calle, se obtendrá un punto que es el que se ha tomado como de partida de la nueva vía,

cuya dirección forma un ángulo de 149,30º con la línea N. S.

Esta vía mide una longitud de 531,30, con un ancho de 25 metros, y termina en la nueva plaza del Callao, la cual toma la forma de un cuadrilátero sensiblemente rectangular de 48 metros de ancho más ó menos por 105 de longitud.

Esta plaza se une á la llamada Red de San Luis por medio de un boulevard de 35 metros de latitud y 408 metros 60 centímetros de largo, cuyo eje, prolongado hasta su encuentro con el de la vía primeramente descripta, forma un ángulo de 145,25º, conservando esta dirección hasta enlazar con la calle de San Miguel.

La alineación de ésta, que tiene un ancho de 25 metros y 373 metros 10 centímetros de longitud, es en su primer trazo ligeramente curva (R.º de 500 metros), y el resto sigue en línea recta hasta su encuentro con la calle de Alcalá, dando término á la vía general, que mide en junto 1.316,10 metros.

Art. 2.º *Descripción del proyecto.*—El estudio gráfico del proyecto en que se representan todos sus detalles, consta de los siguientes planos que van unidos á este pliego de condiciones:

Plano general de emplazamiento, con el estado actual de las calles y curvas de nivel.

Plano general del trazado de las nuevas calles.

Plano general de expropiaciones y elementos de urbanización actuales.

Plano general de solares proyectados y nuevos servicios de urbanización.

Perfil longitudinal de la vía general.

Perfiles longitudinales de las calles transversales.

Sección transversal de la vía general.

Alcantarilla de servicios urbanos.

Alcantarilla de desagüe

Farola monumental.

Fuente de vecindad.

Postes para el alumbrado.

Columna meteorológica.

Las obras que exige la ejecución de este proyecto, relacionadas por su orden de prelación, son las siguientes:

Demolición, explanación y urbanización.

Art. 3.º *Demolición.*—La demolición, incluyendo el descombrado y explanación de las 353 fincas que han de ser expropiadas, ocupa una superficie de 101.409,45 metros cuadrados.

Levantado.—El levantado de todos los elementos de urbanización que hoy tienen las calles, consiste:

A). 8.856,08 metros cuadrados de acera de losa granítica;

B). 8.834,10 metros lineales de adoquín de encinar;

C). 26.365,47 metros cuadrados de empedrado de pedrusco y de canya;

D). 90 buzones;

E). 84 bocas de riego;

F). 4.600 metros lineales de cañerías de plomo para el suministro de agua del Lozoya;

G). 1.300 metros de tubería de hierro para el mismo uso;

H). 4.913 metros lineales de tubería y 3.542 de cañería de plomo para conducción de gas;

I). 112 palomillas de hierro para el alumbrado, 25 candelabros de hierro, cuatro farolas intensivas y 138 faroles cuadrados.

Art. 4.º *Explanación.*—La explanación de las nuevas vías producirá un movimiento de tierras calculado en:

a). 61.790,430 metros cúbicos de desmonte, incluyendo la picá, carga y arrastre á los vertederos;

b). 31.997,71 metros cúbicos de terraplen, comprendiendo el tendido, apisonado y nivelación.

Art. 5.º *Urbanización*.—La urbanización de las calles afluentes, en cuyo trabajo podrán aprovecharse todos los materiales que resulten útiles de los levantados de las antiguas vías, siendo oportunamente restaurados, consiste en

a). 6.152,13 metros cuadrados de losa granítica, sentada con mortero de cal y arena;

b). 4.753,10 metros lineales de adoquín de encinar relabrado, incluso el asiento;

c). 17.113,05 metros cuadrados de empedrado de adoquín cuadrado;

d). 736,50 metros lineales de ramales de alcantarilla con las dimensiones adoptadas oficialmente por el Municipio para acometer a la general;

e). 84 bocas de riego convenientemente restauradas;

f). 43 sumideros ídem, ídem;

g). Ocho sumideros nuevos ídem, ídem;

h). 51 buzones restaurados;

i). 29 candelabros de hierro para alumbrado público de gas y 34 faroles de palanquilla;

j). 3.502 metros lineales de cañería de plomo para ramales y bocas de riego.

Art. 6.º *Urbanización de la vía general*.—La urbanización de la vía general la constituirán:

A). 9.673,62 metros cuadrados de acera, hecha con baldosín de cemento comprimido, sostenida por el lado de la calzada con un encintado de aloquín granítico;

B). 2.941,60 metros cuadrados de acera continua de cemento ranurado en la acera central del boulevard;

C). 3.032,95 metros lineales de adoquín granítico para el encintado de las aceras laterales y plataformas de farolas;

D). 18.503,12 metros cuadrados de adoquín basáltico para afirmado en los trozos primero, segundo y cuarto de la vía general;

E). 11.372,70 metros cuadrados de pavimento de asfalto para las plazas y calzadas del tercer trozo.

Art. 7.º *Alcantarilla de desagüe de la vía general*.—La alcantarilla de desagüe de la vía general la constituyen:

1.736 metros lineales de alcantarilla minada y revestida de fábrica de ladrillo, cuya solera será un gran macizo de un metro siete centímetros de espesor por 3,12 metros (tres metros doce centímetros) de altura, de fábrica trabada con mortero hidráulico, en cuyo centro queda abierto un cauce ó canal de un metro de ancho por setenta y dos centímetros de profundidad y fondo semicircular; á ambos lados de este macizo se elevan las citaras, que empiezan con 0,57 metros (cinco centímetros siete centímetros) de espesor y terminan á la altura de 1,50 metros (un metro cincuenta centímetros), con 0,46 (cuarenta y seis centímetros), desde cuyo punto arranca la bóveda con este grueso y cierra con 0,28 (veintiocho centímetros) en la clave, siendo el diámetro interior de la bóveda de 2,20 metros (dos metros veinte centímetros).

Los paramentos de las citaras, así como el canal central, irán guarnecidos de cemento portland, sentando sobre las banquetas que resulten á uno y otro lado de aquél, unos andenes formados con losa berroqueña de 0,12 metros (doce centímetros) de espesor.

Para el vaciado de las aguas pluviales se establecerán en el trayecto, en los puntos que previamente se designen:

A). Cinco sumideros dobles con pocillo, arqueta y cañón de acometida, sito-

nos sumideros y tapas de losa de piedra berroqueña labrada;

B). 40 sumideros sencillos con su pocillo correspondiente y aparato inodoro; y

C). 45 buzones con pozo de fábrica, inodoro y tapa de hierro.

Art. 8.º *Alcantarilla de servicios urbanos de la vía general*.—La alcantarilla de servicios urbanos de la vía general, la componen:

A). 1.316 metros lineales de alcantarilla minada en tierra, ó abierta en zanja donde fuere preciso, y revestida toda con fábrica de ladrillo.

Esta alcantarilla, donde habrán de situarse los servicios de agua, gas y fluido eléctrico, estará situada sobre la reforida en el párrafo precedente, y tendrá como solera un macizo de hormigón hidráulico de 0,30 (veinte centímetros de espesor) y 3,90 metros (tres metros noventa centímetros) de ancho, onrasadas con hiladas de ladrillo, sobre las que se tenderá otra capa de hormigón para sentar las losas de piedra artificial que revisten todo el fondo de la alcantarilla con el vaciado correspondiente que determinen los planos del proyecto; las citaras se elevarán á uno y otro lado con fábrica de ladrillo trabado con mortero hidráulico, empezando con un espesor de 0,65 metros (sesenta y cinco centímetros) y terminando el arranque de la bóveda con 0,55 metros (cincuenta y cinco centímetros) de espesor; la bóveda tendrá 1,40 metros (un metro cuarenta centímetros) de radio; será semicircular, construídas con acera de fábrica de ladrillo de igual clase que las citaras sobre que se apoya, teniendo en la clave un espesor de 0,45 metros (cuarenta y cinco centímetros).

Recibidas en la fábrica de la bóveda, se situarán fuertes escarpías de hierro, que servirán de soportas para suspender sobre ellas las cañerías conductoras del agua y del gas, y en el fondo se establecerá en toda la longitud una arqueta de fábrica que ocupa un metro de ancho y deja en su centro un vaciado de cuarenta centímetros de ancho, donde se colocarán los cables eléctricos de las diversas Compañías que abastecen de fluido aquella parte de la población.

La parte interior de las citaras, así como el fondo de la alcantarilla y la arqueta central, estarán guarnecidas con cemento portland.

La comunicación con la alcantarilla de desagüe se verificará por cuatro pocillos provistos de sifones convenientemente situados, y para la ventilación se establecerán por ellos comunicaciones con la superficie para evitar todo peligro en caso de escape de gas, y se colocarán en los refugios que resguardan los candelabros del alumbrado eléctrico.

También tendrán dos pozos de bajada de ochenta centímetros de luz, vestidos de ladrillos, cerrado con tapa de hierro, situado en los dos extremos de la vía y cubiertos con dos kioscos que al mismo tiempo contribuyan á la decoración exterior de la vía.

Art. 9.º *Servicios de aguas*.—Para el suministro de agua á las líneas y para el riego de las calles, se habrá de colocar:

A). 1.316 metros lineales de tubería de hierro de las condiciones que la Dirección del Canal exige;

B). 6.529 metros de cañería de plomo para los ramales de distribución.

C). 90 bocas de riego con su aparato y accesorios.

Art. 10. *Alumbrado público*.—Este servicio se compondrá de:

A). La colocación y suministro de toda clase de aparatos, cables, etc., para el perfecto funcionamiento del alumbrado eléctrico y por gas;

B). 76 farolas para gas, con columnas de hierro del perfil que se determine ó elija;

C). 43 postes para luz eléctrica de arco voltaico, de los cuales 20 serán para un solo foco eléctrico con destino al paseo central, y 23 con doble foco para los trozos primero, segundo y cuarto;

D). Cinco farolas monumentales con ocho luces de incandescencia y cuatro de gas, de 11,25 metros (once metros veinticinco centímetros) de altura, desde la base al remate, según el modelo que representa el diseño correspondiente.

Para su construcción se atenderán las indicaciones y detalles que el Director de las obras, de acuerdo con los Inspectores municipales, dará oportunamente para fijar las molduras de metal que han de aplicarse sobre el mármol y la plodra blanca, enjándose al plano presentado; y, por último:

E). 75 farolas y brazo de hierro para alumbrado supletorio de los postes de electricidad.

Art. 11. *Columna meteorológica*.—En el centro del boulevard se situará una columna meteorológica, de la forma que el correspondiente diseño demuestra.

Art. 12. *Fuente pública*.—Al frente de la plaza de los Mostenses, regularizando el triángulo que allí forma la nueva vía, frente á la desembocadura de la calle de Isabel la Católica se situará una fuente que, según el plano, tendrá como base una plataforma circular.

Art. 13. *Arbolado*.—Plantación de 158 sóforas en el paseo central, cubiertas las regueras y alcorques con placas de fundición.

Art. 14. *Obras provisionales*.—Se denominan así los trabajos necesarios que, con carácter de provisionales, sea preciso ejecutar para no interrumpir los trabajos de fontanería y alcantarillas.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR

LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 15. *Terraplenes*.—La tierra para los terraplenes se procurará que sea virgen, debiendo proceder de los desmontes ó minados, y de ninguna manera vegetal yfangosa.

Art. 16. *Arenas*.—La arena será de mina, completamente silicea, de grano fino, exenta de partículas terrosas y demás materias extrañas, y se pasará por zaranda ó cedazo antes de emplearla para mortero ordinario.

La arena para el hormigón hidráulico y el mortero será de río lavada ó cuarzosa, bastante limpia de materia extraña y de grano fino é igual.

Para la que se emplee en el asfaltado se usará una criba muy fina.

Art. 17. *Cales*.—La cal de la Alcarria, Valdemorillo, ó la que se admita de otro punto, provendrá directamente del horno, y llegará á las obras en torrón, sin mezcla de tierra blanca ó otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untosa al tacto.

Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada deberá deshacerse en polvo blanco.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola para separar el hueso y subtapelas inertes que tuviera, y se usará en pasta.

La cal que se emplee en el hormigón para las aceras de cemento, será de Thell de la mejor calidad, y su indicio de

hidráulica será de 0,40 (cuarenta centímetros).

Art. 18. *Cemento*.—El cemento para las fábricas será de condiciones similares al portland inglés legítimo, extremo que se comprobará haciendo las pruebas que se estimen necesarias y comparando los resultados obtenidos con uno y otro.

El que se emplee en la formación de morteros y hormigones para el asfaltado de pavimentos, será de buena calidad, bien molido y deberá fraguar dentro del agua, antes de dieciocho horas, con un peso de 1,250 á 1,400 kilogramos por metro cúbico.

El que se utilice en el mortero para las aceras de cemento, será de excelente calidad y de condiciones similares al de la marca «Lafarge», comprobándolo con las pruebas que se crean oportunas y comparando los resultados que se obtengan con uno y otro.

Art. 19. *Morteros*.—Los morteros comunes se harán de una parte en volumen de cal por dos de arena, que se batirá perfectamente en cajones, empleando la cantidad de agua indispensable para que la masa se sostenga en la paleta, y sin piedras ó huesos ni caliches.

La combinación de los morteros fijos será de partes iguales de cal y cemento y arena lavada de río.

Art. 20. *Cantería*.—La piedra berroqueña que se emplee será de grano fino, uniforme y compacto, de color azulado, que no abunde en mica y domine el cuarzo, y estará exenta de toda clase de vetas cuarzosas, gabarros, blandones, pelos, coqueiras, resentimientos, etc., etc.

Tanto los sillares como otras piedras de cantería sujetas á medida tendrán en obra las figuras y dimensiones correspondientes.

Art. 21. *Pedral*.—El que se emplee en hormigones será vivo, machacado al tamaño de 0,05 metros (seis centímetros) en su máximo de dimensión, debiendo tener toda la piedra golpe que producen aristas de sierra, sin polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Art. 22. *Ladrillo*.—El ladrillo será recocho de la marca ordinaria, ó sea 0,28 por 0,14 por 0,04 (veintiocho centímetros de largo, cuatro de ancho y cuatro de espesor), estando formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbentes y no heladizos, y resistir una carga de 1.500 kilogramos.

Art. 23. *Losas y adoquines de encintar*.—Las losas de adoquines serán de la roca granítica conocida en Mineralogía con la designación de *granito*, de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de diez milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta; estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos y el peso por metro cúbico no será inferior á 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones ó que tengan fallas, pelo, blandones ú oquedades que les hagan impropios para el objeto á que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato ó cuarzo de más de 20 centímetros, formando gabarros ni riñones de mica que constituyan negros de mayor di-

mensión; cosas que dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrará las formaciones graníticas del Berrocal de Cercada, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Dimensiones de las losas.—Las losas tendrán un grueso mínimo de diez centímetros, la longitud mínima será 82 centímetros y el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro y á juicio de los directores facultativos, una cantidad de losas que no excederá de la décima parte del número total suministrado, cuyo ancho, siendo menor de 60 centímetros, no ha de ser inferior á 30, siempre que conserven las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso.

Dimensiones de los adoquines de encintar.—Los adoquines para encintados tendrán 20 centímetros de ancho y 28 de tizón, con una longitud mínima de un metro; pudiendo admitirse, no obstante, á juicio de los Inspectores facultativos, los que no lleguen á esta dimensión, siempre que excedan de la de 0,60 metros (sesenta centímetros).

Labra de las losas.—El paramento visto ó cara superior de las losas, se labrará á picón fino, formando un plano perfectamente recto y deslavado, estando el material bien cuajado. Dos de las aristas ó líneas de juntas contiguas de cada losa serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo plano recto de 90 grados sexagesimales, los dos paramentos ó caras de junta correspondientes estarán labrados á picón fino en su espesor mínimo de cinco centímetros contiguo á la cara superior, y el resto de ellas debastado á martillo, sin resalto sobre la faceta labrada, que impidan el vago del material puesto en obras. Estas dos caras labradas de paramento de junta formarán entre sí un ángulo diedro á perfecta escuadra.

Labra de los adoquines de encintar.—Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará también á picón fino en una faceta de 20 centímetros de anchura contigua á la cara superior; debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra.

El resto del adoquín de encintar estará solamente debastado á picón.

Art. 24. *Asfalto*.—El asfalto que se emplee para la preparación del mastic, será procedente de una caliza asfáltica natural de canteras ó minas en explotación de Seyssel, Val de Travers, Maestri ú otras análogas, cuyo resultado práctico esté comprobado.

Art. 25. *Betún para el asfaltado*.—El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mastic, será natural, de color negro, con reflejos rojizos; provendrá del que impregna la maza ó arauíacas vituminosas, y no se admitirá ni las mezclas de betún terroso procedentes de los lagos descendidos con aceite y grasa ni mucho menos las materias artificiales como bras de gas, etc., con que se suelen falsificar los productos naturales.

Art. 26. *Mastic asfáltico*.—El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial del pavimento, se suministrará

en forma de pades de 25 kilogramo de peso y con marca registrada de la fábrica productora.

Art. 27. *Formación de la pasta asfáltica*.—La preparación de la pasta de asfalto se hará en las calderas necesarias para poder abastecer á la buena marcha del trabajo. Estas calderas estarán provistas de agitadores que eviten el que se quemé la pasta fundida y contribuyan á la mezcla íntegra de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo empezando por partir los pades de asfalto en pedazos de tamaño máximo de 0'07 metros (siete centímetros), fundiendo en la caldera una cantidad de betún libre variable según la clase de caliza que se emplee y echando una tercera parte de mastic machacado, agitando la masa convenientemente.

Cuando se haya fundido la primera carga, se añadirá una segunda, empezando por echar uno por ciento más de betún libre y después otra tercera parte de mastic, y por último, se repetirá esta operación cuando la carga segunda esté fundida.

Cuando toda la mezcla esté ya en fusión, se procederá á echar la gravilla, extendiéndola sobre la superficie del líquido, en cantidad igual á la mitad de lo que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso, para que se caliente lentamente, sin entrar bruscamente la masa y agitándola después que se haya sumergido hasta hacer una mezcla compacta; en este estado se añadirá la segunda mitad de grava, procediendo de la misma manera.

La proporción de la cantidad de mastic, betún y gravilla que haya de emplearse, se determinará por tanteos, según la consistencia del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla, sea tanta como la mezcla consienta, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación, una cantidad de grava equivalente al sesenta por ciento del peso de mastic de la carga.

Durante la fusión y mezcla de la pasta deberá cuidarse que la temperatura se mantenga de 150 á 180 grados, de modo que no se quemé ni pierda la fluidez si desciende de este límite.

Cuando la mezcla asfáltica esté bien preparada se conducirá al punto de obra en que deba emplearse por medio de calderas, cubos ó baldes.

Art. 28. *Adoquín basáltico*.—El color del basalto será obscuro, con un peso por metro cúbico superior á dos mil novecientos kilogramos y su composición mineralógica será la siguiente: A base compacta de labradorita contenida en pirrógeno negro con óxido de hierro magnético y frecuentemente perlas y feldespato en cristales con plagiocloro, olivino y una gran cantidad de magnetita, empotrado todo esto en un magma vitreo de gran dureza y resistencia.

La labra del adoquín basáltico será de forma de tronco de pirámide cuyo base mayor formará la superficie de labra, y sus dimensiones serán las siguientes: de veinte á veintidós centímetros de largo, de diez á doce de ancho y dieciocho á dieciocho de tizón.

El mastic procederá de cualquier cantera de las regiones volcánicas, citándose como principales en España, las de San Juan de Font, cerca de Olot, y Santa Margarita, cerca de Mer, provincia de Gerona.

Art. 29. *Baldosin de cemento*.—Será de primera calidad, comprimido ó prensado á presión tal que lo haga adquirir resistencia pótreá; su color será gris uniformemente.

me y tendrá treinta centímetros de lado, la arista superior chafanada y un espesor de tres centímetros.

Art. 30. *Maderos.*—Los maderos para los apuntalamientos, asillados y otros apeos, serán de Cuenca, sanos vetideros, cortados en épocas á propósito y de marcos completos.

Art. 31. *Hierros.*—El hierro dulce y laminado, será de primera calidad, maleable y no quebradizo en frío ó en caliente, de grano fino, color azulado en su rotura, sin escamas y de fabricación esmerada. El hierro fundido presentará en la rotura un grano menudo y regular y será dulce á la lima, sin embargo de su gran tenacidad, y carecerá de toda clase de defectos.

Art. 32. *Pinturas.*—El minio y demás colores y esencias y aceites necesarios serán de primera calidad, puros y sin mezclas de substancias extrañas.

Art. 33. *Postes y soportes.*—Se sujetarán á los planos que acompañan al proyecto, y serán de hierro fundido de la mejor calidad, con las condiciones que se fijan en el artículo 31 de este pliego.

Respecto á su forma, dimensiones y decoración, serán las que indique el plano correspondiente, para lo cual se darán los detalles necesarios á su debido tiempo.

Para su ejecución se efectuarán los modelos que determinen los Inspectores facultativos, quienes dictarán cuantas disposiciones estimen pertinentes para su arinado y colocación.

Art. 34. *Bocas de riego.*—Estas se ajustarán en un todo al modelo oficial aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, y su colocación se hará en tal forma que no produzca el menor resaca en el pavimento, efectuándose las pruebas que la Inspección facultativa estime oportunas para asegurarse de su buena calidad y funcionamiento.

Art. 35. *Hormigones.*—Los hormigones se harán de piedra machacada y de ripio de ladrillo recocho de unos 0,01 metros (cuatro centímetros), mezclado con mortero ordinario de cal de Valdemorillo, excepto para las alcantarillas, en que la cal será hidráulica.

Ambos hormigones se ejecutarán en cajones con mortero suelto, envolviendo perfectamente con batidoras los ripios machacados hasta conseguir la unión de uno y otro.

Art. 36. *Fábrica de ladrillo.*—En la fábrica de ladrillo con mortero se cuidará que haya trabazón entre ellos, que su asiento sea á la española, sobre tendeles de mortero de seis á ocho milímetros de grueso, y que las juntas vayan contrapendidas y aplomadas, cumpliendo, en fin, todas las reglas de buena construcción.

Art. 37. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriban los Inspectores facultativos.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 38. *Ejecución de las obras con arreglo al proyecto.*—Todas las obras que comprende el proyecto se realizarán con estricta sujeción al presente pliego de condiciones y á los planos formados por sus autores, quienes facilitarán, cuando sea necesario, todos los detalles que se les reclame para la buena y acertada ejecución de los trabajos.

Art. 39. *Seccionamiento de las obras.*—Todas las obras se dividirán, para todos los efectos del proyecto, en cuatro trozos, á saber: Desde la calle de Alcalá á la calle de Hortaleza (números pares); desde

la calle de Hortaleza (impares) al eje longitudinal de la nueva plaza del Callao; desde este punto á la calle de San Bernardo (números pares), y desde la calle de San Bernardo (números impares) á la plaza de Leganitos.

El rematante queda en libertad de comenzar los trabajos por la seccion que más le convenga, debiendo seguir los trabajos por el trozo inmediato al ejecutado.

Art. 40. *Colocación de valla.*—Antes de proceder á la demolición de una finca deberá estar colocada una valla de madera con un saliente de dos metros sobre la fachada. También se acondionará la calle siempre que sea necesario por la estrechez de la vía, hasta que se llegue con la demolición al piso principal, ó por verificarse los derribos de manera continua en toda la calle.

Art. 41. *Descenso de los materiales.*—El descenso de los materiales se hará por medio de tiros, espuestas y demás medios adecuados, prohibiéndose severamente arrojarlos desde los pisos superiores.

Art. 42. *Daños materiales.*—Los trabajos se realizarán de manera que no se causen daños materiales á las casas contiguas, hayan ó no de demolerse, evitando por las fincas no expropiables la responsabilidad que podría exigirse por los desperfectos.

Igualmente se cuidará de causar el menor deterioro posible en los materiales, debiendo apilarlos todos los aprovechables convenientemente y almacenarlos en lugar á propósito, bien clasificados.

Art. 43. *Carga y transporte.*—La carga y transporte de los materiales y escombros se verificará con la mayor prontitud, á fin de obstruir las calles no cerradas el menor tiempo posible y los demás trabajos de la obra en general.

Si se tratase de utilizar medios especiales para los transportes, los Inspectores dictarán las instrucciones oportunas.

Art. 44. *Precauciones en los trabajos.*—Deberán ponerse en práctica cuantas precauciones y elementos juzguen convenientes los Inspectores facultativos, no sólo para evitar desgracias ó accidentes de los obreros y transeúntes, si que también para la buena marcha de los trabajos.

Art. 45. *Derribo de medianerías mancomunadas.*—Antes de proceder al derribo de las paredes mancomunadas, deberán ser reconocidas, derribándose, en su caso, sólo la parte de la finca en demolición, á no contar con la autorización del propietario para derribar la pared en totalidad.

Art. 46. *Vallado de los solares.*—Descombrado el solar y hasta que se verifique el replanteo de alineaciones y rasantes, deberán vallarse los solares con madera resistente y á la altura de dos metros, colocando la valla en la antigua línea de fachada y en toda la extensión de la misma, dejando una puerta de acceso provista de candado.

Art. 47. *Levantado de los elementos actuales de urbanización.*—Después de demolidas todas las casas expropiables de cada calle se levantarán los elementos de urbanización que existan en la parte afecta al proyecto, transportándolos fuera del lugar de las obras y almacenándolos hasta el momento de su empleo.

Si la demolición de casas se verificase en todas las calles á la vez, deberán levantarse previamente todos los elementos de urbanización.

Se dictarán las órdenes convenientes para que por las Compañías del gas y de electricidad y Empresa del Canal de Isa-

bel II se verifique el levantado ó demolición de las cañerías ó alcantarillas en el momento oportuno, y hagan las operaciones que estimen necesarias para seguir realizando el servicio á los abonados, aunque sea con instalaciones de carácter provisional.

Art. 48. *De la explanación.*—Concluida la demolición de una sección ó trayecto, se procederá al desmontado y terraplazo necesario para que el terreno de las calles quede en las rasantes establecidas en los correspondientes perfiles.

Art. 49. *Desmontes.*—Los productos de los desmontes se transportarán á los vertederos públicos ó á formar terraplazo, según conviniere.

Si la naturaleza del terreno lo requiere, podrán emplearse las estacas y mazos con autorización de los Inspectores de las obras y bajo las instrucciones de ejecución de los trabajos, tomándose las precauciones de seguridad de los individuos ocupados en ellos.

Las vías que quedan interceptadas por efecto de los desmontes, se cerrarán provisionalmente con valla de madera fuerte, algo retirada de la cresta de las trincheras.

Art. 50. *Terraplenes.*—Los terraplenes se construirán por tongadas de 30 centímetros de espesor, que serán bien apelmazadas con pisones de bastante peso, prohibiéndose pasara á extenderse las sucesivas capas superiores sin hallarse las inferiores bien apisonadas.

Si se empleasen détritus de piedras, ladrillo y otra clase de barro cocido, exento todo de yeso, se machacarán estas materias por tongadas de 0,15 metros (quince centímetros), llenando de tierra los huecos que quedan antes del precedente apisonado por cada dos de estas capas.

De ninguna manera se echarán tierras que no sean puramente arcillosas y silíceas.

Art. 51. *Minas.*—Los minados para las alcantarillas y pozos se ejecutarán á la figura, dimensiones y pendientes justas que indica el proyecto, y si hubiese tufo, aguas ó desprendimientos de tierras, se procederá inmediatamente á emplear los medios conocidos de desinfección, desagües, entibaciones y otros de seguridad.

Art. 52. *Replanteo de las vías públicas.*—Concluida la explanación se procederá por los Inspectores facultativos á replantar las vías públicas con sujeción á los planos y perfiles, demarcando en el terreno las alineaciones de las calles por medio de pequeños hitos de piedra labrada, que se colocarán en los puntos principales, y en particular en los quebrantos ó intersección de líneas, y por medio de estacas para los puntos secundarios. En el desarrollo de las curvas se espaciarán las estacas lo bastante para determinarlas con exactitud.

Art. 53. *Replanteo de los solares edificables.*—Igualmente se replantarán los nuevos solares, deslindando las líneas de medianería con las casas contiguas, demarcando el perímetro de cada solar y acotando la extensión que ocupen, por medio de hitos ó estacas.

Art. 54. *Plano definitivo y acta del replanteo.*—Demarcadas en el terreno todas las líneas de las nuevas calles y solares del trozo ó sección, se levantará plano definitivo del terreno, para tener base cierta y precisa en la consecución de los trabajos del proyecto.

Del resultado que ofrezca el replanteo, se levantará acta por duplicado, expresando en ella las variaciones que se hu-

biesen hallado. A esta acta se unirá el plano definitivo.

Art. 55. *Rectificación del proyecto.*—Con estricta sujeción al plano definitivo expresado, se procederá á rectificar el proyecto, adaptándole exactamente á aquél en todas sus partes.

Art. 56. *Vallado de los solares edificables.*—Después del replanteo general, se dará principio á la urbanización, comenzando por el vallado de los solares edificables en que no se ha de construir de modo inmediato, debiendo ser la valla de madera de pino de dos metros de altura, en tablas machihembradas cortadas en puntas en su parte superior, y pintadas á dos tintas alternadas, procurando combinar y variar los colores en cada solar para dar á conocer á simple vista las líneas de fachada.

Art. 57. *De la urbanización.*—La urbanización se comenzará por la de las vías afluentes á la general, á fin de poner en comunicación directa dichas calles y facilitar el acceso de carros á los puntos de obra de la vía general.

La instalación de los servicios urbanos se verificará de un modo simultáneo, combinando los trabajos de tal modo, que la labra y reparación de los elementos utilizables esté hecha en el momento preciso de su asiento.

En esta y en los demás casos se cuidará de dar preferencia á la construcción de los alcantarillados, á cuyo efecto los Inspectores facultativos señalarán el momento de comenzar estas obras, con arreglo á las circunstancias especiales de cada caso.

Queda prohibido en absoluto verificar trabajos en las calles, fuera de los puramente indispensables para el asiento ó colocación de los elementos de obra, ó tener acopiadas grandes masas de materiales que dificulten el tránsito ó la marcha natural de los trabajos.

Art. 58. *Construcción de las aceras de granito.*—Se compondrá de un enlosado sostenido del lado de la calzada por un encintado de adoquín lineal, cuyo retallo sobre la superficie del empedrado en el arroyo ó cuneta será de 15 centímetros por regla general, pudiendo variarse esta dimensión en los casos en que así lo preceptúa la Inspección facultativa.

La pendiente transversal de las aceras será, por lo general, de tres centímetros por metro en dirección al arroyo, pudiendo variarse con arreglo á las instrucciones que se dicten.

Hecha la excavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, extendiendo después una capa de arena de 15 centímetros de espesor, bien regada y apisonada.

Sobre ésta se extenderá una capa de mortero de cinco centímetros de espesor, procediéndose después á sentar las losas con arreglo á las rasantes longitudinales, y transversales señaladas á la acera, comprobando la posición de las losas por medio de regiones, y golpeándolas con la barra hasta que la cara superior venga á colocarse en la posición debida, haciendo que el mortero se comprima hacia la cara de junta hasta que fluya por las mismas, obteniéndose una consolidación perfecta.

Después se procederá al rejuntado y al retundido, hasta dejar bien igual y continua la superficie general de la acera, sin rebajos, resaltes ni alabeaduras.

El aparejo de las losas en el sentido transversal á la acera, presentará juntas continuas normales á la línea del adoquín de encintar.

En el sentido longitudinal, serán las juntas de cada dos losas paralelas al encintado, ó interrumpidas con relación á las de la hilada anterior, procurando que caigan, por lo menos, dentro del tercio central del ancho de éstas.

En las curvas por enlace de alineaciones ó por revuelvas de unas calles á otras, se adoptará para el enlosado un aparejo en abanico, siguiendo las líneas de hiladas las direcciones de los arcos concéntricos al del encintado y las líneas de juntas, las de las normales ó radios de las mismas.

Art. 59. *Encintado.*—Una vez hecha la excavación y preparada la caja ó zanja del encintado á la profundidad necesaria, se extenderá en ésta una capa de arena de 15 centímetros de espesor, que se regará y comprimirá.

Sobre ésta se colocará el adoquín, guardando las líneas debidas, lo mismo en planta que en rasante, marcando al efecto las alineaciones con cuerdas y clavos.

El asiento se terminará golpeando los adoquines hasta que lleguen á su posición debida y rellenando las juntas con arena.

Al señalar el trazado de las losas y adoquines, se procurará sacar la mayor utilidad posible de las piezas acopiadas y reducir al mínimo la raja y desperdicios.

El ancho de las juntas, tanto de las losas como de los adoquines de encintar, será de cinco centímetros.

El cogido de las juntas se ejecutará limpiando primeramente la junta en una profundidad de cinco centímetros y rellenándola después con mortero fino bien comprimido con la sija, y bruñido después con la palota, sin que queden rebabas.

Art. 60. *Construcción de los empedrados.*—Hecha la excavación de la caja á la profundidad debida, con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle, y á los espesores de la capa de arena y tizón de los adoquines ó cuñas, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y substancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor.

El grueso de esta capa de arena será de 15 centímetros después de comprimida y se arrojara en dos tongadas, regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con pisones de 30 kilogramos, por lo menos.

Después se colocarán los adoquines ó cuñas, abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

La colocación de los adoquines se hará de tizón y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales á dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán segundas y las longitudinales interrumpidas.

En la encrucijada que forman los encuentros de unas calles con otras, se dis-

pondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

A medida que se avance en la obra, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines ó cuñas que se rebundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena y se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la sija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano, hasta que el agua que fluya por las juntas sin penetrar por el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado.

Art. 61. *Alumbrado y riegos.*—El alumbrado de las calles afluentes será de fluido de gas, utilizándose el material de las antiguas vías, según se ha dicho.

Los faroles, bocas de riego y buzones de absorbaderos, se colocarán en los puntos que indiquen los planos ó en los que fijen los Inspectores facultativos.

Art. 62. *Faroles y cañerías de alumbrado por gas.*—Todos los trabajos para la instalación del alumbrado por gas, se verificarán por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, realizándose las obras convenientemente y en las condiciones que rijan por el contrato celebrado con aquella ó por la costumbre.

Art. 63. *Fontanería y riegos.*—Todos los servicios de fontanería y de riegos, destinados á cambiar de sitio, se trasladarán en un todo conforme á su estado actual y aforo de agua, ejecutando con materiales de la misma clase que fueren aprovechables y mortero de cal de Valdemorillo, las construcciones de fábrica, procurando dure la interrupción del agua cortada el menor tiempo posible.

Antes de colocar los servicios se desarmarán limpiando todas las piezas de enchufes, bridas, collarinos, tornillos, etc., etcétera, y pintándose, desechando todo aquello que tenga defecto que impida su buen funcionamiento.

En el tendido de las nuevas cañerías, se harán los taladros, taponados ó injertos de manera que vengan á corresponder precisamente con las nuevas ó actuales arterias.

Art. 64. *Provisión de aguas.*—La Empresa del Canal de Isabel II, realizará y le serán de abono las obras necesarias para la provisión de aguas con destino á uso público, debiendo hacer las instalaciones en los sitios designados en el proyecto.

Art. 65. *Alcantarillas.*—Las alcantarillas que hayan de construirse en las calles afluentes, se acometerán á las de las calles que indica el plano correspondiente y su profundidad será determinada por los Inspectores facultativos.

Cada alcantarilla constará:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno;

2.º De una capa de hormigón hidráulico, hecho con piedra partida de pedernal y mortero de cemento que tendrá de ancho 1,24 metros (un metro veinticuatro centímetros), 0,15 metros (quince centímetros) de grueso y toda la longitud de la alcantarilla;

3.º De los muretes de fábrica de ladrillo recocido construido con un espesor de 0,28 metros (veintiocho centímetros) y altura de 1,31 metros (un metro treinta y un centímetros), de los cuales las cinco hiladas inferiores se harán con mortero hidráulico y el resto con ordinario.

4.º De la bóveda que cierra la alcantarilla construida también de fábrica de ladrillo recocido de 0,28 y 0,14 (veintiocho centímetros y catorce centímetros) de grueso, hecha con mortero ordinario;

5.º De un andén ó paso central de 0,28 (veintiocho centímetros) de ancho y 0,15 metros (quince centímetros) de altura, también de fábrica de ladrillo recocido, cubierto con una hilada de fino de la ribera y hecho con mortero hidráulico;

6.º De un espedrado y tendido de cemento de portland en las paredes de la alcantarilla y del andén y en el fondo de los dos pequeños cauces que resultan. cuyo tendido tendrá un espesor de 0,01 metro (un centímetro) altura de 0,25 metros (veinticinco centímetros) en las citaras y todo el alto del andén y ancho del fondo de los cauces.

La alcantarilla resultará con altura de 1,70 metros (un metro setenta centímetros) de luces desde la parte superior del andén al intradeco de la bóveda, y su ancho será de 0,68 metros (sesenta y ocho centímetros) al nivel de los cauces, y 0,80 (ochenta centímetros) á los arranques de la bóveda.

Art. 66. *Acera de baldosa comprimida.* Hecha la socavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, regándose después. Acto seguido se extenderá una capa de hormigón de diez centímetros, como se expresa en el capítulo II.

Sobre la capa de hormigón se extenderá otra de mortero de cemento de 0,08 metros (tres centímetros) de grueso igualando toda la superficie para que quede perfectamente plana, sentando inmediatamente los baldosines, apretándolos con la mano hasta que el mortero fluya por las juntas, golpeándolos ligeramente con el mango de la paleta y comprobando su posición por medio de reglones, haciéndose por último, el rejuntado.

Art. 67. *Encintado.*—Los adoquines de encintar se sentarán de la misma forma indicada en el artículo 59 para las calles afluentes.

Art. 68. *Empedrado de basalto.*—El empedrado con adoquín basáltico se verificará del mismo modo que se indica para los empedrados con material granítico.

Art. 69. *Pavimento de cemento ramificado.*—Abierta la caja de 0,15 metros (quince centímetros) de profundidad y regada con abundancia, se extenderá una capa de hormigón hidráulico que se apisonará cuidadosamente hasta que la superficie formada por la masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 0,12 metro (doce centímetros).

A las veinticuatro horas de ejecutada dicha operación, se procederá á cubrir la capa de hormigón de otra de mortero de cemento de 0,03 metros (tres centímetros), preparando como se indica en el capítulo II, haciendo esta operación por medio de tinajas hasta obtener una superficie perfectamente lisa.

Quando la pasta haya fraguado y tenga la dureza conveniente, se pisará por ella un cilindro de bronce, provisto de esferas, á fin de que se graven en la masa, comprimiendo al mismo tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

Se procederá después á la operación de rayado, ó sea á formar cuadrados sobre el pavimento con reglas ó plantillas y con una cuchilla de acero de forma

adecuada á hendir la parte por el sólo esfuerzo del operario.

Ranurado de esta forma el pavimento, se cubrirá con arena limpia, y levantada la arona, se regará perfectamente.

Tanto el riago como el cubrir de arena el pavimento, se hará por espacio de algún tiempo, y se realizarán ambas operaciones de noche, cuando se hubiere ejecutado la obra en tiempo de invierno, y de día si se hubiera hecho en verano, todo al objeto de que el fraguado se verifique de modo uniforme.

Quando se juzgue que está el pavimento en condiciones, se limpiará, dándose por terminada la obra.

Art. 70. *Pavimento de asfalto.*—Una vez preparada y refinada convenientemente la caja, se extenderá en ella una capa de hormigón de 0,20 metros (veinte centímetros) de espesor, que se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de $\frac{2}{3}$ (dos tercios) de arena de río, entregando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

La manipulación de los materiales dichos, se verificará por los procedimientos que se estimen más convenientes, pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte, que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero de cemento de 0,02 (dos centímetros) de espesor, en la que entren en un volumen dos partes de arena y una tercera parte de cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Para proceder á extender la mezcla asfáltica, será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna, y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de 0,04 metros (cuatro centímetros), y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno.

Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de 0,04 metros (cuatro centímetros) después de la recompresión, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un cuarenta por ciento, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos y reglas maestras.

En el espacio así determinado, se verterá la pasta caliente que se conduzca con caldera, cubo ó pala de hierro, y se extenderá la pasta en cada una de estas fajas ó cujas transversales.

Las dos capas que componen la costra asfáltica, se comprimirán sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango corto.

Con esta herramienta se igualará y comprimirá cuanto se pueda la parte extendida.

Concluida la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimientto formando un todo compacto y homogéneo, y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase.

La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta ho-

mogeneidad y sin huecos, grietas ni apoyos que alteren éstas.

La superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se conocean juntas ni empalmes de las diferentes fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente sin resaltes, depresiones é irregularidades de ningún género.

DESCRIPCIONES GENERALES

Art. 71. *Definiciones de m.³ de fábrica, m.² y m. lineal.*—Se entiende por m.³ (metro cúbico) de fábrica el m.³ (metro cúbico) de la obra ejecutada y completamente terminada, cualquiera que sea la procedencia de los materiales, como igualmente por m.² (metro cuadrado) y lineal, respecto á la unidad de medidas de otras varias obras.

Art. 72. *Precios tipos y alzados.*—El precio tipo de cada unidad de obra y las operaciones que comprende, están expresadas en los cuadros de precios compuestos figurados en el capítulo I de los presupuestos.

La partida alzada que figura para medios auxiliares, se sobrentiende que corresponde á aquellos que no consten por separado en clase de obras.

En las partidas alzadas de varias obras que figuran en los «Cuadros de precios», están comprendidos todos los gastos de materiales al pie de obra de su colocación.

Art. 73. *De las nuevas edificaciones.*—Las casas que se construyan en la vía general, tendrán por lo menos, planta baja, principal y segundo, y planta baja y cinco pisos como máximo en los trozos de veinticinco metros de latitud, con una altura total de veintitrés metros, é igual al ancho de la vía en el paseo central y plazas, repartida de la siguiente forma en ambos casos:

Planta baja, 4,25 metros de luz.
Entresuelo, 3,00 id. id.
Principal, 3,75 id. id.
Segundo, 3,50 id. id.
Tercero, 3,40 id. id.
Cuarto, 3,30 id. id.

Ningún piso podrá tener menor luz de tres metros treinta centímetros.

Las casas que se construyan en las vías afluentes, tendrán la altura que está determinada para la latitud de las calles en las Ordenanzas Municipales.

Podrán construirse sotabancos siempre que reúnan, buenas condiciones para vivienda y tengan una altura mínima de dos metros ochenta centímetros y se instalen ascensores en las casas.

Las fachadas podrán tener torres, remates, balaustradas, frontones y todos los elementos artísticos que puedan armonizarlas.

Los salientes de miradores podrán tener como máximo dos metros y los de balcones un metro.

En todo lo referente á desagüe y salubridad é higiene, deberán cumplirse las prevenciones contenidas en el bando de la Aldía Presidencia de 5 de Octubre de 1898 ó Instrucciones complementarias, y asimismo será obligatorio el empleo de los procedimientos modernos en materia de chimeneas fumívoras.

Art. 74. *Pozos de registro.*—En cada una de las casas se construirán los pozos de registro necesarios según la desviación de la alcantarilla.

Dichos pozos serán de la misma clase de fábrica expresada para las alcantarillas.

Art. 75. *Zanjas.*—Las zanjas para las atarjeas se situarán en las rasantes que determinen los Inspectores facultativos, no debiendo empezarse los trabajos interina no rectifiquen y den su autorización.

Art. 76. *De las nuevas edificaciones.*—Cuando se trate de edificar en cualquiera de los solares de las nuevas vías, se presentará en el Excmo. Ayuntamiento plano de fachada, plantas y sección y Memoria descriptiva, toda por duplicado, para que se expida la licencia.

Todos los proyectos llevarán indefectiblemente la conformidad de los Inspectores facultativos de las obras, sin cuyo requisito no se dará á aquéllos curso.

Esto mismo se observará para pedir licencia de alquiler.

Art. 77. *Observancia de las reglas de Policía urbana.*—Desde el principio de las obras hasta su terminación, se observarán todas las disposiciones vigentes en materia de Policía urbana.

Igualmente se observarán las reglas dictadas ó que puedan dictarse sobre colocación de portadas, muestras, escarpantes, etc., etc., tanto por el Excmo. Ayuntamiento como por la Alcaldía Presidencial.

El saliente de las portadas podrá llegar á 0,30 metros (treinta centímetros), siempre que no dejen resaltes en la acera que dificulten el tránsito.

Art. 78. *Responsabilidades.*—Será responsable el concesionario de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe, deficiencia de medios ó mala construcción pudiera sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

El concesionario, asimismo, es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando obligado también al cumplimiento de todas las disposiciones que se dicten sobre este particular.

Pliego de condiciones económicas-administrativas para la ejecución de las obras del Proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá.

CAPITULO PRIMERO PRESCRIPCIONES ESPECIALES DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto del contrato.*—Es objeto de este contrato la ejecución de las obras que comprende el Proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá», y la adquisición de los solares y materiales de derribos resultantes, todo con arreglo á los planos, presupuesto y Pliego de condiciones facultativas aprobados por el Ministerio de la Gobernación, al presente Pliego y al de condiciones generales de Obras Públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, que regirá como legislación supletoria en cuanto no se oponga á la ley de 18 de Marzo de 1895.

El Proyecto para su ejecución se dividirá en tres secciones: una, desde la plaza de Logañito á la del Callao (Avenida A); otra, desde la plaza del Callao á la Red de San Luis, y otra, desde la Red de San Luis á la calle de Alcalá (Avenida B).

Art. 2.º *Efectos emanados de la adjudicación definitiva.*—La persona, Compañía ó Sociedad á cuyo favor se adjudique en definitiva el concurso, quedará por este solo hecho subrogada, para todos los efectos derivados de las obras, en las mismas deberes y obligaciones que, con relación á las que son objeto de este contrato, atribuyen á los concesionarios la ley de 18 de Marzo de 1895 y el Reglamento dic-

tado para su ejecución en 26 de Diciembre de 1896 y la general de Obras Públicas, en cuanto concuerde con aquélla ó sea de aplicación por precepto de la misma.

El adjudicatario, y, en general, los propietarios de las nuevas edificaciones que se levanten en la zona expropiada, no tributarán por el concepto de contribución de inmuebles durante los primeros veinte años por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma; mas si fuese menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, les será aplicado dicho beneficio. Los Ayuntamientos no podrán imponer á las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción ó la apertura y primer destino de los nuevos edificios.

El término de veinte años del beneficio en el pago de la contribución territorial, comenzará á contarse desde la fecha que está establecida por punto general para las edificaciones urbanas en el Reglamento vigente de dicha contribución.

Para determinar la cuota que deban satisfacer en dicho período las nuevas edificaciones, el Ayuntamiento pasará á la Delegación de Hacienda un plano y relación de todas las fincas expropiables que se hallen comprendidas en la sección donde hayan de ejecutarse los trabajos, especificando las que pasen en todo ó en parte á constituir vía pública, expidiéndose por dicho Centro, de oficio, certificación de las cuotas de contribución que satisfagan las fincas cuya superficie total ó parcial resulte reedificable.

Terminada la explicación de los terrenos de cada sección, el Ayuntamiento pasará á dicho Centro relación y plano de los que resulten edificables en la misma, detallando su cabida y situación para que por dicha dependencia, y en el plazo de un mes, se haga el cómputo de la parte alícuota que á cada uno corresponda por contribución territorial, con relación á la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma.

En virtud de la subrogación que formaliza por el presente contrato el Excelentísimo Ayuntamiento, gozarán de exención del impuesto de derechos reales y traslación de bienes las adquisiciones de fincas sujetas á la expropiación forzosa y las primeras enajenaciones de los solares resultantes que verifique el concesionario, aun cuando la venta tenga lugar después de reedificados aquéllos.

El papel sellado que se emplee en todo expediente instruido como consecuencia de este Proyecto y de la ley de 18 de Marzo de 1895, que la regula en sus justificantes, reclamaciones que surjan de la aplicación de dicha ley y certificaciones que expida el Registro de la Propiedad, será de 10 céntimos de peseta el pliego, y de una peseta en todos los demás casos en que la ley del Timbre prevenga el uso de papel sellado.

Art. 3.º *Del servicio público y particular del alumbrado eléctrico.*—La instalación del alumbrado público por electricidad se verificará por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, con arreglo á los planos y tomando por base los presupuestos que figuran en el Proyecto, siéndole abonado su importe por el concesionario. Igualmente realizará dicha Compañía el suministro del fluido necesario y el entretenimiento y reparación de los aparatos hasta el 21 de Junio de 1914, en que termina el contrato que

tiene celebrado con el Excmo. Ayuntamiento.

Desde la expresada fecha el suministro de fluido y el entretenimiento y reparación de los aparatos se efectuará, con carácter de exclusiva, por el concesionario de las obras, quedando de igual modo facultado desde el principio de las mismas para acometer de la línea general á las casas construídas en los solares resultantes á ambos lados de la vía, suministrando el fluido eléctrico, para el alumbrado particular ó fines industriales. El precio del fluido eléctrico, tanto para el alumbrado público como para el particular y fines industriales, no podrá exceder del promedio á que resulte el suministro por las Compañías establecidas en Madrid en la fecha en que se verifique la inauguración de las nuevas obras. Cada cinco años se revisarán, por el Ayuntamiento, las condiciones y tarifas de este alumbrado para adaptarlas al promedio á que resulte en aquella época el fluido suministrado por las Compañías establecidas en Madrid.

Ambas concesiones gozarán de exención de arbitrios é impuestos municipales, y caducarán á los cincuenta y nueve años siguientes á la fecha de la recepción definitiva de las obras de la Avenida A, quedando en este tiempo obligado el concesionario á cumplir los reglamentos y disposiciones generales que se dicten sobre el particular.

Art. 4.º *Construcción de una línea de tranvía.*—Reconocida al Excmo. Ayuntamiento por Real orden de 27 de Agosto de 1904, aprobatoria del Proyecto, la calidad de concesionario de una línea de tranvía eléctrico, tomando por base las nuevas vías, la Corporación municipal, en virtud de dicho reconocimiento y autorización, transmite, por la presente cláusula á favor del adjudicatario de este concurso, con exención de arbitrios é impuestos municipales, el derecho de exclusiva á instalar y explotar la línea de tranvía, por el tiempo de cincuenta y nueve años, contados desde la terminación de las obras; debiendo someterse el proyecto á la aprobación del Ministerio de Fomento, y cumpliéndose las disposiciones todas para la tramitación del asunto que señala la ley de Ferrocarriles y su Reglamento.

Art. 5.º *De las nuevas edificaciones.*—El rematante, como subrogado en todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento, podrá variar la división de los nuevos solares, venderlos al precio que le conviniere á edificar en ellos.

Tanto en uno como en otro caso, serán de su cuenta todos los gastos, sin derecho á reclamar del Municipio cosa alguna por ningún concepto, pues los deberes y compromisos de la Corporación para con él, se limitan á lo expresamente determinado en los presupuestos y pliegos de condiciones.

Art. 6.º *Cancelación de cargas.*—El Ayuntamiento viene obligado á entregar al adjudicatario las fincas expropiadas, libres de toda carga ó gravamen.

Art. 7.º *Tipo mínimo de adjudicación del concurso.*—Servirá de tipo mínimo para las proposiciones y adjudicación de este concurso, la cantidad de 28.992.276,57 pesetas, que el concesionario deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento, como diferencia inicial entre el importe de los gastos y el de los Ingresos que aparece del siguiente presupuesto, formado con arreglo á lo resuelto en las Reales ordenes de 27 de Agosto de 1904 y 29 de Febrero de 1908, y sentencias dictadas por Sala tercera del Tribunal Supremo:

RESUMEN GENERAL DEL

GASTOS

DESIGNACIÓN	PARCIALES — PESETAS
AVENIDA B	
Primera sección.—Calle de Alcalá á Red de San Luis.	
DEMOLICIÓN	
De casas.....	476.435,29
Levantado de servicios urbanos.....	25.062,78
EXPLANACIÓN	
Desmontes.....	3.404,02
Terraplenes.....	6.689,72
URBANIZACIÓN	
Pavimentos.....	292.007,29
Alumbrado, fontanería, alcantarillas, decoración y obras provisionales.....	501.018,37
<i>14 por 100 de contrata</i>	
BULEVAR	
Segunda sección.—Plaza del Callao á Red de San Luis.	
DEMOLICIÓN	
De casas.....	674.137,88
Levantado de servicios urbanos.....	31.862,77
EXPLANACIÓN	
Desmontes.....	112.189,53
Terraplenes.....	15,84
URBANIZACIÓN	
Pavimentos.....	310.010,81
Alumbrado, fontanería, alcantarillas, arbolado, decoración y obras provisionales.....	532.130,37
<i>14 por 100 de contrata</i>	
AVENIDA A	
Tercera sección.—Plaza del Callao á la de San Marcial.	
DEMOLICIÓN	
De casas.....	456.288,04
Levantado de servicios urbanos.....	40.651,57
EXPLANACIÓN	
Desmontes.....	45.084,96
Terraplenes.....	7.693,40
URBANIZACIÓN	
Pavimentos.....	451.708,18
Alumbrado, fontanería, alcantarillas, decoración y obras provisionales.....	571.506,44
<i>14 por 100 de contrata</i>	
Conservación de pavimentos.....	105.000,00
Para medios auxiliares.....	120.230,00
SUMA.....	

PRESUPUESTO DE CONTRATA

INGRESOS

TOTALES — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS
501.408,07	
10.093,74	
793.025,66	
182.646,44	1.487.263,91
706.000,60	
112.205,37	
842.141,68	
292.448,67	1.802.796,32
496.389,61	
52.778,36	
1.023.214,62	
220.203,56	1.793.086,15
225.230,00	225.230,00
	5.398.376,38

CONCEPTOS	PARCIALES — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS
Primera sección.		
Aprovechamiento de materiales.....	1.006.140,93	
17.352,02 metros cuadrados de solares edificables.....	8.808.172,73	9.814.313,66
Segunda sección.		
Aprovechamiento de materiales.....	1.699.795,20	
24.870,65 metros cuadrados de solares edificables.....	14.881.389,48	16.581.184,68
Tercera sección.		
Aprovechamiento de materiales.....	979.347,14	
28.167,31 metros cuadrados de solares edificables.....	7.015.807,47	7.995.154,61
		34.390.652,95

RESUMEN

	PESETAS
Importan los ingresos.....	34.390.652,95
Idem los gastos.....	5.398.376,38
Tipo de Contrata.....	28.992.276,57

Art. 8.º *Abono al Ayuntamiento de la cantidad tipo de la adjudicación.*—La diferencia entre el importe de los trabajos de demoliciones, urbanización y demás que constituyen el presupuesto de gastos de contrata y el de los aprovechamientos de materiales y nuevos solares, que forman el presupuesto de ingresos, con la mejora hecha en el concurso, será abonada por el concesionario al Ayuntamiento en efectivo metálico y en la forma y plazos que después se expresan.

Terminadas las obras de cada sección, la Inspección facultativa formará la liquidación de lo que deba abonar al Ayuntamiento el adjudicatario por el concepto antes expresado, computando:

A). Las cantidades abonadas en virtud de la condición undécima como precio de todos ó de algunos de los nuevos solares de la misma sección para su venta ó otro acto, derivado del pleno dominio; y

B). Las adelantadas por el concepto de expropiación, en uso de la facultad concedida al concesionario por el párrafo segundo, artículo 19 del presente pliego, siempre que la liquidación corresponda á la sección en que se hallase enclavada la finca.

Art. 9.º *Demoliciones que pueden suspenderse.*—Podrá el adjudicatario por consecuencia de la obra ó por otra causa, no demoler cualquier finca, siempre que no esté afectada por la vía general ni por las alineaciones y rasantes de otras calles. Igualmente podrá el concesionario aplazar en laus distintas secciones, el derribo de aquellas fincas que por su situación en vías transversales ó paralelas á la general, pueda convenirle así para fines de la contrata.

Si al término de las obras quedase sin demoler alguna finca por uso de la facultad á que se refiere el párrafo precedente, serán de cuenta del concesionario los gastos de demolición y obras de la vía pública, no pudiendo serle devuelta de la fianza, la cantidad correspondiente al derribo, hasta tener acreditado por certificación de la Inspección facultativa que han sido ejecutadas las mencionadas obras.

Art. 10. *Recepción provisional.*—La recepción provisional de las obras de la avenida B tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se hayan terminado los trabajos, de cuyo hecho dará cuenta de oficio el rematante, ratificado por la Inspección facultativa, al Excelentísimo Ayuntamiento, para que se designe una Comisión que asista á dicho acto.

A él deberá acudir el adjudicatario ó su representante legal, levantándose acta, que firmada por los asistentes se remitirá á la Corporación municipal.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía y conservación á cargo del rematante.

En dicha acta de recepción el concesionario hará constar su conformidad con la liquidación, de la cual se unirá un ejemplar; debiendo ingresar el saldo en arcas municipales dentro de los quince días siguientes de la recepción, quedando, si lo verificase, reconocido como dueño de los terrenos reedificables de la sección y subrogado en todos los derechos de expropiante.

La recepción de las demás secciones tendrá lugar con las mismas formalidades y con los mismos efectos expresados.

Art. 11. *Pago anticipado de los solares reedificables.*—Sin embargo de lo que establece el párrafo cuarto de la cláusula

anterior, podrá el concesionario satisfacer al Ayuntamiento, antes de terminar el plazo señalado para la recepción provisional de cada sección, el importe de todos ó de alguno de los solares reedificables de la misma, quedando subrogado en todos los derechos de expropiante.

Art. 12. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía para cada una de las tres secciones del trazado general será el de seis meses á contar desde la recepción provisional de las respectivas secciones; siendo de cuenta del contratista los gastos de toda clase para la conservación y vigilancia, en dicho período, de pavimentos y demás elementos de urbanización.

Si descuidase el adjudicatario la conservación y diere lugar á que patigrase el tránsito ó uso público, se ejecutarán por administración y á su costa los trabajos para evitar el daño.

Art. 13. *Recepción definitiva.*—Terminado el plazo de garantía de cada sección, se procederá á la recepción definitiva de todas las obras de la misma; y si se encuentran los servicios urbanos en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas las obras, quedando el rematante relevado de toda responsabilidad.

Si no estuvieran aquéllas en buen estado, se hará constar así en el acta y se darán al contratista por la Inspección facultativa precisas y detalladas órdenes para remediar los defectos observados, señalándole un plazo para que lo verifique, haciéndose después un nuevo reconocimiento y recepción.

Si el Contratista no cumpliera su compromiso, abonará doscientas cincuenta pesetas (250) por cada día que transcurra sin verificarlo.

Art. 14. *Incautación de las obras por efectos de la rescisión y abono de perjuicios.*—En los casos de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones legales vigentes ó por las cláusulas especiales de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento se incautará *ipso facto* de todas las obras y servicios y de la fianza.

En caso de rescisión, todos los gastos de demolición de fincas, el de vallado de solares y demás no previstos en el presupuesto de urbanización, se efectuarán directamente por el Excmo. Ayuntamiento, siendo cargo á la fianza el importe de las mismas y los daños y perjuicios que por no cumplir el contratista, se ocasionen á los intereses municipales, y sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda formular demandas por motivo de dicha incautación.

Los solares edificables resultantes quedarán á beneficio del contratista en caso de rescisión si su importe ha sido satisfecho al Ayuntamiento.

Art. 15. *De la prosecución de las obras.* En caso de rescisión, el Ayuntamiento realizará por administración las obras que hubiesen quedado por terminar.

Concluidas las obras de la sección en que hubiese sido rescindido el contrato, el Ayuntamiento podrá adjudicar en concurso la prosecución de las demás obras del proyecto bajo las mismas condiciones de este pliego.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES SUSTANTIVAS QUE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO EN EL CONTRATO.

Art. 16. *De los fondos para pago de los servicios que corresponden al Ayuntamiento en el contrato.*—Corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento el pago á los res-

pectivos interesados por los conceptos de expropiaciones é indemnizaciones de las cantidades definitivamente fijadas en virtud de resolución firme del Ministerio de la Gobernación ó de sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, como así mismo el del personal y material que dichos servicios ocasionen.

Para cumplir estas obligaciones el Ayuntamiento utilizará en primer término las 15.672.927,08 pesetas ya arbitradas dentro del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras Públicas, fecha 1.º de Octubre de 1908, y la cantidad total que deberá abonar el concesionario como tipo del remate, la cual queda expresa y especialmente afecta al pago de dichos servicios del cargo de la Municipalidad.

La mayor cantidad de numerario que fuese precisa al Ayuntamiento en cualquier momento de las obras para proseguir las expropiaciones, se habilitará tomando por base dicho Empréstito de 1.º de Octubre de 1908.

Art. 17. *De las fincas expropiables.*—Se considerarán fincas expropiables, las siguientes:

Avenida B.

PRIMERA SECCIÓN

Número de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN — Pesetas.
4	Torres, 3.....	82.118,19
5	Idem, 5.....	31.879,37
6	Idem, 7.....	176.624,71
7	Idem, 2.....	143.377,13
9	San Jorge, 6.....	83.071,74
10	Idem, 8.....	81.043,20
11	Reina, 4.....	98.117,00
12	Idem, 6.....	173.162,00
13	Idem, 8.....	242.640,64
14	Idem, 10.....	60.000,00
15	Idem, 12.....	64.500,27
16	Idem, 14.....	118.022,40
17	Idem, 14 duplicado...	123.552,00
18	Idem, 20.....	80.000,00
19	Idem, 22.....	92.500,00
20	Idem, 24.....	247.762,00
21	San Miguel, 3.....	191.088,46
22	Idem, 5.....	52.608,00
23	Idem, 7.....	177.000,00
24	Idem, 9.....	51.202,00
25	Idem, 11.....	158.673,00
26	Idem, 13.....	49.233,22
27	Idem, 19.....	253.000,00
28	Idem, 19 duplicado...	126.247,80
29	Idem, 21.....	122.160,96
30	Idem, 21 duplicado...	125.271,36
31	Idem, 21 triplicado...	125.076,96
32	Idem, 23.....	350.307,45
33	Idem, 25.....	275.000,00
34	Idem, 27.....	368.203,00
35	Idem, 2 y 6.....	82.926,80
36	Idem, 4.....	21.902,40
37	Idem, 8.....	43.994,88
38	Idem, 14.....	53.934,90
39	Idem, 16.....	40.000,00
40	Idem, 18.....	84.884,87
41	Idem, 24.....	70.232,32
42	Clavel 1, duplicad.o...	362.552,16
43	Idem, 3.....	351.226,00
44	Idem, 5.....	45.964,80
45	Idem, 7.....	32.572,00
46	Idem, 2.....	519.022,56
47	Idem, 4.....	236.405,36
48	Idem, 6.....	200.564,40
50	Caballero de Gracia, 5 y 7.....	173.667,44
51	Idem, 9.....	425.960,00
52	Idem, 11.....	240.000,00
53	Idem, 15.....	251.986,27

Número de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN Pesetas.
54	Idem, 17.....	394.318,68
55	Idem, 19 y 21.....	694.733,61
56	Idem, 23.....	606.535,34
57	Idem, 23 duplicado...	485.252,42
58	Idem, 25.....	262.122,80
59	Idem, 27.....	224.256,13
60	Idem, 29.....	198.300,00
61	Idem, 31.....	215.250,00
62	Idem, 33.....	489.767,00
63	Idem, 35.....	93.709,99
64	Idem, 37.....	340.351,99
65	Idem, 39.....	168.208,69
67	Hortaleza, 2.....	205.223,50
68	Idem, 4.....	123.000,00
69	Idem, 6.....	98.099,00
70	Idem, 8.....	80.063,98
71	Idem, 12.....	601.140,00
72	Idem, 5.....	230.000,00
73	Fuencarral, 2.....	760.000,00
74	Idem, 4.....	354.401,71
329	Caballero de Gracia, 13.....	11.000,00
330	Reina, 16 y Víctor Hugo, 5.....	
		14.191.164,86

Bulevar.

SEGUNDA SECCIÓN

66	Montera, 53.....	115.689,60
75	Fuencarral, 1 y 3.....	317.821,00
76	Idem, 5.....	162.597,81
77	Idem, 7.....	291.506,87
78	Desengaño, 1.....	440.502,30
79	Desengaño, 3.....	80.250,00
80	Idem, 5.....	45.930,77
81	Idem, 7.....	84.287,99
82	Idem, 9, 11 y 13.....	416.100,17
83	Idem, 15.....	160.834,78
84	Idem, 17.....	115.961,37
85	Idem, 2.....	235.000,00
86	Idem, 4.....	90.000,00
87	Idem, 6.....	190.000,00
88	Idem, 8.....	185.622,00
89	Travesía del Desengaño, 4 y 6.....	84.000,00
90	Idem, 5.....	20.231,52
91	Leones, 2.....	360.397,14
92	Idem, 4.....	58.765,84
93	Idem, 6.....	21.406,06
94	Idem, 8.....	36.225,62
95	Idem, 10.....	56.000,00
96	Idem, 12.....	34.000,00
97	Idem, 1.....	289.130,90
98	Idem, 3.....	51.129,05
99	Idem, 5.....	45.914,94
100	Idem, 7 y 9.....	86.600,00
101	Idem, 11.....	27.000,00
102	Hilario Peñasco, 4.....	48.396,96
103	Idem, 6.....	60.000,00
104	Idem, 8.....	185.490,00
105	Idem, 1.....	315.000,00
106	Idem, 3.....	118.955,52
107	Idem, 5.....	40.504,32
108	Idem, 7.....	74.775,22
109	Idem, 9.....	82.983,44
110	Mesonero Romanos, 32	56.211,84
111	Idem, 34.....	148.556,16
112	Idem, 36.....	155.072,62
113	Horno de la Mata, 2..	33.382,80
114	Idem, 4.....	45.194,71
115	Idem, 6.....	93.000,00
116	Idem, 8.....	42.000,00
117	Idem, 10.....	76.500,00
118	Idem, 12.....	62.000,00
119	Idem, 14.....	62.035,50
120	Idem, 16.....	199.904,13

Número de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN Pesetas.
121	Idem, 3.....	118.119,12
122	Idem, 5.....	89.129,36
123	Idem, 7.....	131.220,00
124	Idem, 9.....	250.166,06
125	Idem, 11.....	62.250,00
126	Idem, 13.....	60.248,76
127	Idem, 15.....	67.253,65
128	Jacometrezo, 1.....	270.439,73
129	Idem, 3.....	57.443,10
130	Idem, 5.....	70.253,27
131	Idem, 7 y 9.....	149.541,27
132	Idem, 11.....	78.926,40
133	Idem, 15.....	397.747,89
134	Idem, 17.....	426.005,99
135	Idem, 19 y 21.....	274.164,65
136	Idem, 23.....	204.067,00
137	Idem, 25.....	98.150,40
138	Idem, 27.....	99.187,20
139	Idem, 29.....	63.417,60
140	Idem, 31.....	80.320,97
141	Jacometrezo, 33.....	85.881,60
142	Idem, 35.....	99.058,25
143	Idem, 41.....	225.171,00
144	Idem, 43.....	252.000,00
145	Idem, 45.....	494.066,00
146	Idem, 47.....	207.113,76
151	Idem, 4.....	29.867,28
152	Idem, 6.....	63.208,10
153	Idem, 8.....	144.670,05
154	Idem, 16 al 22.....	543.820,64
155	Idem, 26 y 28.....	290.301,75
156	Idem, 30.....	55.209,60
157	Idem, 32.....	87.091,20
158	Idem, 34.....	109.512,00
159	Idem, 36 y 38.....	285.405,12
160	Idem, 40 y 42.....	288.264,11
161	Idem, 44.....	239.351,77
162	Idem, 46.....	94.953,60
163	Idem, 48.....	134.119,34
164	Idem, 50.....	101.282,40
165	Idem, 56.....	45.451,73
166	Idem, 58.....	100.899,70
167	Idem, 60.....	354.929,89
168	Idem, 62.....	492.267,82
169	Idem, 64 y 66 Hita y Mariana.....	510.000,00
173	Tres Cruces, 8 y 10...	166.320,00
174	Salud, 17.....	80.500,00
175	Idem, 19.....	291.984,19
176	Chinchilla, 9.....	43.945,20
177	Idem, 11.....	81.561,60
178	Mesonero Romanos, 17.....	60.000,00
179	Idem, 19.....	69.000,00
180	Idem, 24.....	43.407,36
181	Idem, 26.....	33.485,40
182	Abada, 22.....	90.103,54
183	Idem, 24.....	84.801,60
184	Idem, 26.....	71.377,20
185	Idem, 28 y 30.....	332.601,82
186	San Jacinto, 1.....	33.770,00
187	Idem, 3.....	23.302,05
188	Carmen, 40.....	120.614,40
189	Idem, 42.....	145.297,91
190	Hita, 5 y 7.....	125.110,82
191	Idem, 9.....	39.347,98
192	Idem, 11.....	86.901,84
193	Idem, 4.....	440.297,64
194	Idem, 6.....	130.320,54
195	Travesía de Mariana, 2 duplicado.....	75.000,00
196	Idem, 4.....	32.076,00
208	Tudescos, 22.....	30.585,60
209	Idem, 24.....	73.472,00
210	Idem, 26 y 28.....	70.000,00
211	Idem, 30 y 32.....	317.591,00
212	Idem, 34.....	166.907,06
213	Idem, 36.....	58.498,23
325	Mesonero Romanos, 31.....	253.949,46
326	Idem, 33.....	76.750,00

Número de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN Pesetas.
327	Idem, 35.....	50.351,11
328	Idem, 38.....	89.492,48
SOLARES		
2	Jacometrezo, 52.....	42.211,65
		18.318.863,76

Avenida A.

TERCERA SECCIÓN

147	Jacometrezo, 53.....	95.000,00
148	Idem, 55.....	118.847,73
149	Idem, 57.....	73.211,04
150	Idem, 59.....	60.440,46
170	Idem, 74.....	63.485,42
171	Idem, 78.....	80.000,00
172	Idem, 80.....	409.207,00
197	Tudescos, 13, 15 y 17..	190.000,00
198	Idem, 19.....	98.000,00
199	Idem, 25.....	108.280,80
200	Idem, 27.....	48.461,00
201	Idem, 29.....	55.649,07
202	Idem, 31.....	54.481,60
203	Idem, 33.....	44.586,07
204	Idem, 35.....	64.022,40
205	Idem, 37.....	61.535,93
206	Idem, 16.....	31.243,77
214	Silva, 11.....	4.1922,72
215	Idem, 13.....	71.492,30
216	Idem, 15.....	94.000,00
217	Idem, 19.....	49.500,00
218	Idem, 21.....	51.965,76
219	Idem, 23.....	59.600,00
220	Idem, 25.....	53.749,80
221	Idem, 27.....	56.052,00
222	Idem, 29.....	59.851,23
223	Idem, 14.....	119.000,00
224	Idem, 16.....	133.000,00
225	Idem, 18.....	86.000,00
227	Idem, 22.....	58.200,00
228	Idem, 24.....	65.000,00
229	Idem, 26.....	60.996,40
230	Idem, 28.....	85.000,00
231	Idem, 30.....	67.690,00
232	San Bernardo, 6.....	45.511,31
233	Idem, 12.....	48.450,14
234	Idem, 14.....	50.081,25
235	Idem, 13.....	233.500,00
236	Idem, 15.....	162.000,00
237	Idem, 17.....	194.554,05
238	Ceres, 3.....	67.762,19
240	Idem, 7.....	101.852,20
241	Idem, 11.....	30.800,00
242	Idem, 13.....	31.097,90
243	Idem, 15.....	59.565,56
244	Idem, 2.....	63.839,00
245	Idem, 4.....	74.088,00
246	Idem, 6 y 8.....	74.649,50
247	Idem, 22.....	18.273,50
248	Idem, 26.....	7.344,00
249	Travesía de Altamira, 4.....	45.000,00
251	Poralta, 5.....	38.784,96
252	Idem, 6.....	201.000,60
253	Flor Alta, 1.....	90.000,00
254	Idem, 3.....	165.659,90
255	Idem, 7.....	64.000,00
257	Flor baja, 2 duplicado..	50.000,00
261	Idem, 14.....	53.000,00
262	Idem, 16.....	85.000,00
263	Idem, 18 y 20.....	66.333,13
264	Idem, 22.....	397.430,96
267	Federico Balart, 6....	17.885,95
268	Idem, 1 duplicado....	29.548,50
269	Idem, 3.....	26.956,80
270	Idem, 5.....	23.915,52
271	Parada, 3.....	33.315,84

Número de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN Pesetas.
272	Idem, 5.....	27.204,07
273	Idem, 7.....	45.000,00
274	Idem, 9.....	26.984,03
275	Idem, 11.....	24.300,00
276	Idem, 15.....	190.310,00
278	Plaza de los Mostenses, 24.....	88.000,00
279	Rosal, 3.....	67.610,97
280	Isabel la Católica, 10.....	63.348,48
281	Idem, 18.....	82.364,43
282	Idem, 20.....	110.000,00
283	Idem, 23 duplicado...	144.380,88
284	Idem, 25.....	400.000,00
285	Idem, 27.....	70.893,00
286	Idem, 33.....	120.096,00
287	San Cipriano, 4.....	51.500,00
288	Idem, 10.....	21.250,09
289	Idem, 5.....	25.000,00
290	Idem, 7.....	69.635,89
291	Travesía del Conservatorio, 3.....	40.000,00
292	Idem, 5.....	63.000,00
293	Idem, 7 y 9.....	90.000,00
294	Idem, 11.....	30.551,04
295	Idem, 13.....	51.559,20
296	Idem, 15.....	39.463,20
297	Idem, 17.....	19.220,69
298	Idem, 4.....	17.500,00
299	Idem, 6.....	15.724,80
300	Idem, 8.....	43.500,00
301	Idem, 10.....	52.500,00
302	Idem, 12.....	59.875,20
303	Idem, 14.....	71.935,64
304	Eguiluz, 2.....	34.251,30
305	Idem, 4.....	80.000,00
306	Idem, 6.....	80.000,00
307	Idem, 8.....	36.399,60
308	Idem, 10.....	72.000,00
309	Idem, 1.....	31.027,78
310	Idem, 3.....	27.604,80
311	Santa Margarita, 3.....	25.000,00
312	Idem, 5.....	14.000,00
313	Idem, 7.....	14.000,00
315	Calle de Leganitos, 38.....	88.000,00
316	Idem, 40.....	149.832,37
317	Idem, 42.....	210.000,00
318	Plaza de Leganitos, 3.....	82.000,27
319	Idem, 4.....	78.916,15
320	Reyes, 29.....	208.654,16
321	Isabel la Católica, 29.....	80.447,45
322	Idem, 31.....	133.000,00
SOLARES		
21	Flor alta, 5 y Perálta.....	17.037,95
24	Federico Balart, 4.....	45.290,88
25	Parada, 13.....	12.404,62
26	Parada, 6.....	36.460,36
28	Flor baja, 24 y San Cipriano, 3.....	86.839,65
29	Eguiluz, 7.....	18.381,43
30	Plaza de Leganitos, 2 y Eguiluz, 9.....	29.935,38
44	Flor baja, 1 y San Bernardo, 9.....	1.730,40
277	Parada, 2.....	69.790,09
del Excmo. Ayuntamiento.		
1	Jacometrezo, 51.....	>
3	Travesía de Moriana, 1 y Jacometrezo, 66.....	>
4	Jacometrezo, 70.....	>
5	Idem, 72.....	>
6	Idem, 74.....	>
7	Prociados, 44.....	>
8	Postigo de San Martín, 17 y Prociados, 42.....	>
9	Idem, 19.....	>
10	Idem, 21.....	>
11	Idem, 23 y Jacometrezo, 49.....	>

Número de orden.	DESIGNACIÓN	TASACIÓN Pesetas.
12	Travesía de Moriana, 3.....	>
13	Idem, 5.....	>
14	Idem, 7 y Tudescos 20.....	>
15	Tudescos, 21.....	>
16	Idem, 23.....	>
17	Silva, 17 y Ceres, 14.....	>
18	Ceres, 9.....	>
19	Idem, 11.....	>
20	Perálta, 6.....	>
22	San Bernardo, 16.....	>
23	Idem, 11.....	>
31	Tudescos, 18.....	>
32	Flor Alta, 9 y Travesía de Altamira, 6.....	>
33	Silva, 20 y Callejón del Perro, 4.....	>
34	Ceres, 5.....	>
35	Perálta, 3.....	>
36	Flor baja, 4 y 6.....	>
37	Idem, 12.....	>
38	Idem, 26.....	>
39	Idem, 28.....	>
40	Leganitos, 36 y Flor baja, 30.....	>
41	Flor baja, 11.....	>
42	Idem, 13.....	>
43	Idem, 15 y Leganitos, 23.....	>
		9.658.505,07

RESUMEN	
AVENIDA D	
Primera sección.....	14.191.164,86
BOULEVAR	
Segunda sección.....	18.318.863,76
AVENIDA A	
Tercera sección.....	9.659.505,07
Total de las expropiaciones.....	42.168.533,69

Art. 18. *Casos especiales de fincas afectadas por permuta, expropiación ó apropiación.*—El Ayuntamiento viene obligado á dar en permuta por el terreno y fábricas que se expropia en la iglesia del Caballero de Gracia, en la parte de la calle de San Miguel, las dos parcelas de terreno contiguas á dicha iglesia con fachada á la vía general, y á la calle del Caballero de Gracia, respectivamente, indicadas en el plano general número 4 del Proyecto, como solar no utilizable por el concesionario.

Los propietarios de las fincas número 1 al 5 de la calle de la Flor Baja, se obligan á adquirir la zona de terreno con frente á la vía general, que quedará delante de sus fincas, por el precio de 200 pesetas el metro cuadrado; cuyo importe percibirá el concesionario para su abono al Ayuntamiento.

Al propietario de la finca número 5 de la Travesía de la Parada, con vuelta á la calle del mismo nombre número 8, se le cederá gratuitamente por vía de indemnización, y para servicio de paso á su finca por dichas calles, la faja de terreno ocupado por la calle de la Parada, en una longitud de 18,85 metros á contar desde el ángulo de dicha calle y la Travesía de la Parada, descontados dos metros toda longitud para que sigan para los terrenos de frente únicamente los derechos de luces y vistas, y reservándose á este propietario el derecho á adquirir por el precio de tasación el resto de dicho terreno hasta la terminación del muro del jardín de la finca.

Se procederá á la expropiación, con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa de las fincas Caballero de Gracia, número 23, Dosengaño, números 9 al 13 y número 16 de la calle de la Reina, con vuelta en esquina á la de Víctor Hugo, número 5, debiendo ser incluídas en el capítulo de expropiaciones del Proyecto para su pago por el Ayuntamiento de la cantidad que en definitiva se convenga por estas fincas.

El solar de la última se considerará para su justiprecio dividido en las dos partes resultantes de la prolongación de la línea divisoria de los solares números 18 y 19 del plano general del Proyecto número 4 y valorado á los mismos precios de 386,40 pesetas y 418,60 pesetas metro cuadrado, con que éstos figuran.

Para el cálculo del aprovechamiento de materiales del derribo, se clasificará como de tercera categoría; aumentándose en el importe de estos justiprecios el importe de la contrata.

Art. 19. *Depósito del importe de las expropiaciones é indemnizaciones.*—El Ayuntamiento, antes de anunciar oficialmente el día en que deberán dar principio las obras de una Sección, deberá tener depositado, en valores ó en metálico, en el Banco de España, á favor de los interesados, en general, por los conceptos de expropiaciones é indemnizaciones en el trozo de obra á ejecutar, la cantidad á que aquéllas asciendan según el presupuesto.

Si el rematante estimara conveniente, por cualquier concepto, la demolición de alguna finca que se halle fuera de la sección que se está ejecutando, deberá abonar previamente al Ayuntamiento, y éste al propietario, el precio de expropiación asignado.

Cuando algún propietario, por tener pendiente recurso que no se refiera al precio de la indemnización del inmueble, ó por otro motivo legal, se negase á recibir el importe de la expropiación que le correspondiera, ó cuando por causas imputables al expropiado no pueda tener lugar el pago de la indemnización, el Ayuntamiento podrá consignar dicho importe en la Caja General de Depósitos, y una vez llenado este requisito, dará posesión de la finca al concesionario para proceder á su demolición.

En el caso de que la razón en que el propietario fundase su negativa á recibir el valor de la indemnización, fuese la de tener pendiente recurso sobre el importe de la misma, el Ayuntamiento, haciendo depósito en dicha Caja general de la cantidad que dispone la ley de 30 de Junio de 1904, reformando el artículo 29 de la ley de 10 de Enero de 1879, podrá ocupar el inmueble para proceder á su demolición.

Art. 20. *Forma y plazo para efectuar el pago de las expropiaciones é indemnizaciones.*—El pago de las cantidades estipuladas por expropiaciones de cada sección se verificará por el Ayuntamiento en efectivo metálico antes de realizar la ocupación del inmueble, á no haber hecho el depósito en la Caja general que previene la ley de 30 de Junio de 1904.

El plazo para realizar dichos pagos será de sesenta días, á contar desde el anuncio del comienzo de las obras de la sección.

Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento, previo el depósito en la Caja general dispuesto por la ley, podrá ocupar las fincas que por causas ajenas á la voluntad de la Corporación municipal no hubiesen podido percibir sus propietario

el precio de expropiación asignada, y se verificará la inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme á la ley de 18 de Noviembre de 1907, haciéndose entrega del inmueble al concesionario para su utilización.

Art. 21. *Aumento ó disminución del coste de las expropiaciones ó indemnizaciones.*—La cantidad que resulta en el proyecto después de aprobado por el Ministerio de la Gobernación como costo de las expropiaciones ó indemnizaciones á industriales y arrendatarios y poseedores de derechos reales, con las modificaciones posteriores hechas por sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo y que se expresan en la cláusula 17, se entenderá aumentada ó disminuida en lo que represente el derecho que se concede á los poseedores de derechos reales, industriales, comerciantes y arrendatarios para solicitar indemnización, y en cuanto influyan en ella las resoluciones pendientes de dicho Tribunal, aun cuando se hubiese adjudicado la ejecución de todas las obras del proyecto, debiendo, por tanto, causar alza ó baja en la cantidad á cargo de la Municipalidad.

El Ayuntamiento se atenderá al resultado del expediente que se tramita sobre reclamaciones de poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes ó industriales, siendo de su cuenta cualquier clase de pagos ó indemnizaciones que hubieran de satisfacerse por dichas cargas.

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIONES GENERALES

DE LA CONTRATA

Art. 22. *Plazo en que deben comenzar y terminar las obras.*—Las obras comenzarán por la Avenida B (calle de Alcalá á Red de San Luis) el día que se designe por la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con el concesionario, debiendo quedar terminadas todas las de la Avenida en el plazo de tres años, contados desde el día en que expire el señalado para pago de las expropiaciones, en la cláusula 20.

Se continuarán por las que comprende el Bulevar (Callao-Red de San Luis), en las cuales se erigirán cuatro años, contados del mismo modo, y finalmente, las de la Avenida A (Callao á plaza de Leganitos), que deberán terminarse en tres años.

Si por dificultades para la ocupación de las fincas, caso de fuerza mayor ó por otra causa justificada, no pudiese el contratista terminar las obras en los plazos marcados anteriormente, se le concederá una prórroga prudencial.

Art. 23. *Pago por el contratista del personal facultativo y administrativo necesario para las obras.*—A los ocho días de firmada la escritura de adjudicación, deberá el rematante designar á un Arquitecto que se encargue de la dirección facultativa de las obras y asuma la responsabilidad inherente á su cargo.

El oficio en que participe el nombramiento deberá llevar la aceptación del interesado.

También se obliga al rematante al sostenimiento de una oficina con el personal facultativo y administrativo necesario para la buena marcha y ejecución de todos los trabajos; habilitando despachos en el mismo local para el personal de Inspección por el Ayuntamiento.

Art. 24. *Libertad en la procedencia de los materiales.*—Los materiales de todas clases para las obras de urbanización, serán de producción nacional, en los casos y á tenor de lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones que la complementan.

Art. 25. *Demolición de obras defectuo-*

sas.—Si alguna obra no se hallase ejecutada con arreglo á las condiciones establecidas, se obliga al contratista á realizar á su costa la demolición y á ejecutarla nuevamente.

Art. 26. *Obligación de suministrar los medios auxiliares.*—Serán de cuenta y riesgo del rematante los andamajes, cimbras y aparatos y demás accesorios auxiliares de la construcción, ateniéndose á las prevenciones que se le dictan para mayor seguridad de los operarios.

Art. 27. *Cesión del contrato.*—El adjudicatario podrá ceder y traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 28. *Observancia de las Ordenanzas y Reglamentos municipales.*—El rematante queda especialmente obligado á las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos municipales de la Villa de Madrid, aun cuando no hubieren sido particularmente citadas, y siempre que no aparezcan modificadas por las condiciones de este contrato.

Art. 29. *Tribunales competentes para entender en este contrato.*—El rematante queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Corporación municipal, que puedan surgir en este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 30. *Correspondencia oficial.*—A todas las comunicaciones que dirija á la Inspección facultativa el adjudicatario, se acusará recibo si así lo pidiere, y él á su vez viene obligado á contestar con el «enterado» á todas las órdenes y avisos que se le trasluden.

Art. 31. *Residencia en Madrid del rematante.*—El rematante ó su representante legal deberá residir en Madrid desde que se principien las obras hasta la recepción definitiva, no pudiendo ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

Art. 32. *Obligación de acompañar en las visitas á las obras á los Inspectores.*—El adjudicatario por sí ó por medio de sus empleados, acompañará á los Inspectores en la visita que girará á las obras, siempre que éstos lo exijan y ejecutarán las operaciones que ordenen para reconocer los trabajos.

Art. 33. *Ley sobre accidente del trabajo.*—El rematante se obliga á cumplir las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten sobre accidentes del trabajo, lo cual demostrará con los documentos pertinentes ó igualmente lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio de 1902, respecto á contrato de trabajo con los obreros.

Art. 34. *Pago de indemnizaciones por daños en la propiedad.*—Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que reclamen los particulares por daños que se causen al hacer las obras en cualquier caso de las operaciones que comprenden.

Art. 35. *Obras no expresamente determinadas.*—El adjudicatario se obliga á ejecutar cuanto sea preciso la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en el Pliego de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu, así lo disponga la Inspección facultativa.

Si por condiciones especiales ó dificultades técnicas de imposible previsión, fuera preciso modificar alguna de las

obras consignadas en el Proyecto, podrán realizarse las alteraciones, siempre que se hagan de acuerdo con la Inspección facultativa y sin modificar su presupuesto.

Si fuese necesario á juicio de la Inspección facultativa, ampliar alguna de las obras del subuelo ó ejecutar otras no previstas en el presupuesto, se propondrá su realización al Excmo. Sr. Ayuntamiento con el correspondiente presupuesto adicional, y aprobado éste, podrá llevarse á cabo por el concesionario.

Sin embargo, la Inspección facultativa podrá ordenar al concesionario la inmediata ejecución de aquellas obras, cuando por su carácter de urgencia que no admitan aplazamiento ó tengan precio inferior fijado en el presupuesto.

Art. 36. *Reintegro de porjuicios al Municipio.*—Si el concesionario dejase de cumplir alguna condición, y de ello se irrogase perjuicio al Municipio, queda obligado á pagarle el importe.

Art. 37. *Integración de los precios tipos ó omisión del coste de alguno de sus elementos.*—En ningún caso tendrá el adjudicatario derecho á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios tipos ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 38. *Abono de indemnización al rematante.*—El rematante tendrá derecho á indemnización sólo en el caso de que justifique plena y debidamente que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir por su voluntad todas ó alguna de las estipulaciones de este contrato, y por ello se le irroguen perjuicios.

Art. 39. *Reclamaciones por deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación.*—No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación ó mayor precio por los servicios contratados, ni aducir reclamaciones de indemnización ó cualquiera demanda de daños ó perjuicios, fundándose en motivos de deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho del concurso se tendrá á las partes que á él concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al mismo.

Art. 40. *Prohibición de suspender ó reducir los trabajos.*—No podrá el rematante suspender los trabajos ni reducirlos á menos escala que la que proporcionalmente correspondía con arreglo al plazo en que deben terminarse las obras de cada sección.

Cuando la Inspección facultativa observe que por culpa ó negligencia del contratista no se da á las obras el desarrollo correspondiente ó que no se ajustan á las condiciones pactadas, avisará con antelación y por escrito al adjudicatario, dictando las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento del contrato.

Caso de que el rematante no observe y cumpla las disposiciones que se le dieren, satisfará una multa cuya cuantía propondrá la Inspección facultativa, según la naturaleza de la falta.

En caso de divergencia entre la Inspección facultativa municipal y el Arquitecto del concesionario, se someterá el asunto al fallo de la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Si después de tres multas incurriere el adjudicatario dentro del mismo año en nueva falta, podrá aplicársele el artículo 1.º del Pliego de condiciones generales de obras públicas, oyendo necesariamente antes á dicha Academia.

Art. 41. *Devolución de la fianza.*—La fianza será devuelta al rematante después de que se acredite que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecho la Contribución correspondiente.

Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aporte el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DEL CONCURSO

Art. 42. *Plazo del concurso.*—El Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, á virtud de lo resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 26 de Agosto de 1909, abre concurso público, por término de sesenta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, para la presentación de proposiciones para la ejecución de las obras á que se refiere el presente Pliego de condiciones y el de las facultativas, planos y presupuestos que constituyen el proyecto de reforma urbana interior ya mencionado.

Art. 43. *Exhibición del Pliego de condiciones y demás antecedentes.*—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado 8.º, los días no feriados de dicho plazo, durante las horas de oficina.

Art. 44. *Presentación, apertura de los pliegos, forma y solemnidad del acto.*—La presentación de pliegos podrá verificarse durante los días y horas hábiles citados que comprende aquel plazo.

Se verificará la apertura de pliegos el día y á la hora señalada en el anuncio, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un Regidor-Síndico y Notario público, exhibiéndose á los proponentes para su examen y reconocimiento los pliegos presentados, hecho lo cual el Presidente dará principio á la apertura y lectura en alta voz de los documentos y proposiciones presentados.

Art. 45. *Proposiciones que deben desecharse.*—El Presidente desechará en el acto las proposiciones que puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

Art. 46. *Adjudicación provisional.*—Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que considere más ventajosa al Ayuntamiento, devolviendo á los concursantes que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que les acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva.

Art. 47. *Existencia de proposiciones iguales.*—Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quisieren hacer, y la adjudicación se hará provisionalmente á favor de la proposición que resulte más beneficiosa.

Art. 48. *Casos de pérdida del depósito como penalidad.*—Toda proposición que no cubra el tipo mínimo señalado para el concurso, perderá el depósito constituido, que ingresará en las arcas municipales.

De igual modo se procederá respecto á

los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo de la adjudicación.

Art. 49. *Fianza provisional.*—Los concursantes habrán de prestar la fianza provisional de 500.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa.

El depósito de metálico ó valores ó signos de crédito del Estado ó del Ayuntamiento y los Valores públicos en que se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja General de Depósitos, debiéndose computar el valor de los Efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Art. 50. *Requisitos previos al otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva.*—La persona ó entidad á cuyo favor se haga la adjudicación definitiva por el Ministerio de la Gobernación se obliga á presentar, dentro de los quince días siguientes á la notificación de aquélla, el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesetas ochenta y tres céntimos (1.449.613,83), equivalente al 5 por 100 del tipo inicial para la contrata ó de la que resulte para adjudicación, haciéndolo en metálico ó en los valores detallados en la condición 49, computándose su valor en los términos allí expresados, así como el que demuestre haber depositado en la Tesorería de la villa la cantidad acordada por el Excmo. Ayuntamiento como remuneración á los Arquitectos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, por sus trabajos en la formación, tramitación y ampliación del proyecto.

Asimismo deberá concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura con la representación oficial del Ayuntamiento.

Art. 51. *Proposición á nombre de un particular, Compañía ó Sociedad.*—Toda persona que concurre al concurso en representación de otro ó de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga en armonía con el modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Letrados Consistoriales.

Art. 52. *Deberes y derechos emanados por la presentación de proposiciones.*—El hecho de presentar ó formular una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el concurso.

El Ayuntamiento sólo queda obligado desde la adjudicación definitiva hecha por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 53. *Rescisión del contrato por falta del rematante antes de otorgarse la escritura.*—Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase

as condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905.

Art. 54. *Gastos á cargo del contratista por consecuencia de la adjudicación.*—El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago del mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los dovengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Art. 55. *Aumento ó disminución del precio de los efectos públicos constituidos en fianza.*—El concesionario podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto del día en que se haya constituido la fianza.

También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ellas.

El incumplimiento de la orden para reponer, una vez transcurridos ocho días de su notificación al adjudicatario, podrá equipararse al caso que menciona en primer término el artículo 59 de este pliego.

Modelo de proposición.

(Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de ejecución del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.»)

D. ..., que vive ... por sí y en representación de ..., enterado de las condiciones del concurso para la ejecución del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», de esta Corte, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicho proyecto, con el aumento de tanto por ciento en el tipo mínimo señalado para el concurso ó por el tipo señalado.

Asimismo ofrezco y se comprometo á ... (se consignarán otras bonificaciones para el Ayuntamiento que se consideren oportunas).

Madrid, ... de ... de 1909.

(Firma del proponente.)

Madrid, 27 de Agosto de 1909.—El Alcalde-Presidente.—P. A. del señor Alcalde, el primer Teniente, Antonio María de Encio. S—762